

Licenciado David Michel Camarena, Presidente Constitucional del Municipio de El Limón, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción I de la Constitución del Estado de Jalisco, así como los artículos 37 fracciones II y VII, 40 fracción II, 41 fracción I, y 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Ayuntamiento, celebrado el día **veinte de agosto** del año 2019 dos mil diecinueve me fue comunicada la propuesta del **Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de El Limón, Jalisco**, y fue aprobado en el Acta de la XXI Sesión de Ayuntamiento, celebrada el día **dieciocho de septiembre** del año 2019 dos mil diecinueve, el siguiente dictamen:

ÚNICO.- Se aprueba el **Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de El Limón, Jalisco**, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE EL LIMÓN, JALISCO.

TÍTULO I

De los Principios y Disposiciones Preliminares para la Gobernanza

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de El Limón, Jalisco y tiene por objeto establecer las bases de la participación ciudadana, así como regular sus mecanismos de aplicación bajo los siguientes objetivos específicos:

- I.- Sentar las bases para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de ser el centro las decisiones del Gobierno Municipal;
- II.- Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las autoridades municipales, creando las condiciones para la discusión de los asuntos públicos;
- III.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;
- IV.- Involucrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
- V.- Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- VI.- Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- VII.- Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio, las relaciones con organismos de la sociedad civil, garantizando su plena autonomía de gestión;
- VIII.- Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones vecinales en general, promoviendo el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales y funcionamiento;
- IX.- Determinar la dependencia municipal responsable para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones vecinales, así como sus facultades y atribuciones;
- X.- Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos; y
- XI.- Determinar las sanciones, infracciones y medios de defensa en materia de participación ciudadana.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 3, 39, 40, 41 primer párrafo, 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c), 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

artículo 37 fracciones II y XI, 38 fracción VIII, 39, 42, 44, 60, 70, fracción II, 120 al 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- La gobernanza es el principio rector que garantiza las relaciones de la administración pública municipal y todos los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones fundamentales en el Municipio de El Limón.

Representa un modelo de gobierno mediante el cual la suma de los individuos y las instituciones, públicas y privadas, conjuntan esfuerzos para planificar y gestionar los asuntos comunes de la ciudad.

Artículo 4.- Son elementos básicos para la gobernanza, el desarrollo de la participación ciudadana y sus procesos en el Municipio, los siguientes:

- I.- Democracia;
- II.- Justicia Social;
- III.- Corresponsabilidad;
- IV.- Equidad de género;
- V.- Pluralidad y la no discriminación;
- VI.- Responsabilidad Social;
- VII.- Respeto;
- VIII.- Tolerancia;
- IX.- Laicismo;
- X.- Autonomía municipal;
- XI.- Transparencia y rendición de cuentas;
- XII.- Derechos Humanos;
- XIII.- Eficacia y eficiencia en la gestión pública;
- XIV.- Estado de derecho;
- XV.- Mediación para la solución y conciliación de controversias; y
- XVI.- Capacitación.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Autoridades Municipales:** Al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presentes servicios públicos a la ciudadanía;
- II.- **Asamblea:** reunión de integrantes de cada organización vecinal para asuntos de su competencia;
- III.- **Asamblea Municipal:** es la instancia de participación ciudadana conformada por los representantes de cada uno de los Consejos de Zona del Municipio y el Consejo Municipal;
- IV.- **Asociación Vecinal:** el organismo de interés público legalmente constituido para la participación ciudadana y vecinal cuyo objeto es procurar la defensa, fomento y/o mejora de los intereses generales de la comunidad mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes en el desarrollo comunitario y cívico de las organizaciones vecinales;
- V.- **Ayuntamiento:** El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Limón, Jalisco;
- VI.- **Comité Vecinal:** La forma transitoria de organización de los vecinos de un fraccionamiento, colonia o núcleo de población para gestiones básicas ante las autoridades municipales;
- VII.- **Condominio:** El régimen jurídico de propiedad privada, constituida en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco;
- VIII.- **Consejo Consultivo:** Al organismo colegiado de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las autoridades municipales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la Administración Pública Municipal que le deriva;

- IX.- **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de El Limón, Jalisco;
- X.- **Consejo Social:** A los Consejos Sociales conformados en el Municipio con base en el presente Reglamento;
- XI.- **Consejo de Zona:** A los Consejos de Zona conformados en el Municipio con base en el presente Reglamento;
- XII.- **Debate Ciudadano:** El Mecanismo Ciudadano por medio del cual se realizan intercambio de ideas respecto a algún tema de la Administración Municipal;
- XIII.- **Dirección:** La Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;
- XIV.- **Director:** Al titular de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio; XV.- **Federación:** A la agrupación o unión de organizaciones vecinales en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XVI.- **Foro de Opinión:** Al Mecanismo de Participación Ciudadana por medio del cual se realizan mesas de trabajo para discutir temas de la Administración Municipal;
- XVII.- **Ley del Gobierno:** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- XVIII.- **Mecanismos de Participación Ciudadana:** A los formas de participación ciudadana del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento;
- XIX.- **Municipio:** El Municipio de El Limón, Jalisco;
- XX.- **OSCs:** A los organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;
- XXI.- **Organismos Sociales:** Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en el Reglamento;
- XXII.- **Registro Municipal:** El Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos; y
- XXIII.- **Reglamento:** El presente Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de El Limón, Jalisco.

Artículo 6.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I.- La Ley del Gobierno;
- II.- La legislación estatal en materia de:
- a) Participación ciudadana;
 - b) Equidad de género;
 - c) Erradicación de la discriminación;
 - d) Transparencia e información pública;
 - e) Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- III.- El Código Civil para el Estado de Jalisco;
- IV.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;
- V.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VI.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII.- Los ordenamientos municipales que regulen:
- a) El funcionamiento del Ayuntamiento; y
 - b) La administración pública municipal.

CAPITULO II

De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio

Artículo 7.- Se consideran vecinos del Municipio:

- I.- A toda persona física o jurídica que establezca su domicilio dentro del territorio municipal, con una antigüedad mínima de seis meses; y
- II.- A los extranjeros que establezcan su domicilio dentro del territorio municipal, con la antigüedad señalada en la fracción anterior, cumpliendo con las disposiciones que en materia de migración establezca el Gobierno Federal.

Artículo 8.- Se garantizará el derecho a los extranjeros avecindados o residentes en el Municipio a la participación ciudadana, sin embargo, no podrán ejercer tal derecho cuando se trate de asuntos políticos, por estar reservado para los ciudadanos mexicanos.

Artículo 9.- Se consideran Ciudadanos del Municipio a los ciudadanos mexicanos avecinados en el Municipio.

Artículo 10.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

- I.- Organizarse y asociarse libremente de conformidad al presente Reglamento, con el fin de asegurar la participación ciudadana y tomar parte en forma pacífica en la vida y actividades del Municipio;
- II.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de las formas de organización vecinal previstas en el presente Reglamento;
- III.- Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo; exceptuando las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, a quienes se otorgará atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios;
- IV.- Expresar libremente las ideas de manera escrita, oral u otras formas, con la salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la moral, a los derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la comisión de algún delito;
- V.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de las formas de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento;
- VI.- Formar parte de algún organismo social, de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VII.- Recibir orientación por parte de las autoridades municipales respecto de los asuntos que se les planteen;
- VIII.- Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento;
- IX.- Votar en los mecanismos de participación ciudadana;
- X.- Ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones vecinales; y
- XI.- Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 11.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

- I.- Participar en las formas de organización vecinal;
- II.- Inscribirse en Padrón Municipal que se levante para la conformación de organizaciones vecinales y los organismos sociales;
- III.- Votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos señalados en la Ley y el presente Reglamento;
- IV.- Desempeñar los cargos que le sean designados en los términos del presente Reglamento, los cuales son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.
Los representantes de la sociedad civil que forman parte de los consejos carecen de la calidad de servidores públicos y en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva;
- V.- Abstenerse de realizar presión o coacción a terceros respecto de los mecanismos de participación ciudadana; y
- VI.- Los demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

- I.- Organizarse y asociarse libremente de conformidad al presente Reglamento, con el fin de asegurar la participación ciudadana y tomar parte en forma pacífica en la vida y actividades del Municipio;
- II.- Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo; exceptuando las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, a quienes se otorgará atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios;
- III.- Expresar libremente las ideas de manera escrita, oral u otras formas, con la salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la moral, a los derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la comisión de algún delito;

- IV.- Participar en la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de las formas de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento;
- V.- Formar parte de algún organismo social, de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VI.- Recibir orientación por parte de las autoridades municipales respecto de los asuntos que se les planteen;
- VII.- Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento;
- VIII.- Votar en los mecanismos de participación ciudadana; y
- IX.- Los demás establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 13.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I.- Inscribirse en Padrón Municipal que se levante para la conformación de organizaciones vecinales y los organismos sociales;
- II.- Votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos señalados en la Ley y el presente Reglamento;
- III.- Desempeñar los cargos Concejiles, en los términos del presente Reglamento, los cuales son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de los consejos carecen de la calidad de servidores públicos y en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva;
- IV.- Abstenerse de realizar presión o coacción a terceros respecto de los mecanismos de participación ciudadana; y
- V.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III **De las Autoridades Municipales**

Artículo 14.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- Los Regidores;
- V.- El Secretario del Ayuntamiento;
- VI.- El Tesorero Municipal;
- VII.- La Contraloría Ciudadana;
- VIII.- Los titulares de las Direcciones, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, o cualquier otro titular de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada; y
- IX.- Los consejos de administración, juntas de gobierno, organismos operadores o concesionarios de servicios públicos, comités o cualquier otro tipo de órganos colegiados municipales que sus miembros pertenezcan al sector público total o mayoritariamente.

Artículo 15.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- I.- Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto establezcan en sus ordenamientos municipales;
- II.- Aprobar, a propuesta del Consejo Municipal, los límites de la colonia, barrio, zona o centro de población que constituyan el ámbito territorial donde las formas de organización ciudadana y vecinal ejercen sus atribuciones, asegurando se incluyan la totalidad de las áreas urbanizadas;
- III.- Promover en los habitantes y propietarios de las colonias, barrios, centros de población y comunidades indígenas, la constitución e integración a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal; Cuando los vecinos no tengan la capacidad económica para pagar los gastos para constituir personas jurídicas, el Ayuntamiento por conducto del Colegio de Notarios, la presentación de los servicios de constitución y formalización de las personas jurídicas, sin costo para los interesados;

- IV.- Proporcionar a los organismos con funciones de representación ciudadana y vecinal la información municipal que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- V.- Reconocer a las organizaciones vecinales, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento;
- VI.- Crear Consejos Consultivos para que apoyen y asesoren a las autoridades municipales, en los términos del presente Reglamento;
- VII.- Someter sus iniciativas o decisiones al escrutinio ciudadano, a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido en las disposiciones finales del presente Reglamento;
- VIII.- Estudiar, analizar y resolver en definitiva las iniciativas populares;
- IX.- Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la convocatoria que emita el propio Ayuntamiento;
- X.- Establecer en el Presupuesto de Egresos una partida que contenga los recursos financieros destinados para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, de cuando menos el equivalente al quince por ciento del monto definido en la estimación del ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial, producto del ejercicio del presupuesto participativo;
- XI.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades en materia electoral de la Federación, el Estado de Jalisco, otros municipios o con los OSCs con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;
- XII.- Dotar de herramientas a los organismos sociales para el desarrollo de sus actividades, y en su caso, determinar la ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos necesarios para este fin;
- XIII.- Reconocer a las organizaciones vecinales, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento; y
- XIV.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Solicitar al Consejo Municipal inicie cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;
- II.- Con causa justificada, promover ante el Consejo Municipal, y en su caso al Ayuntamiento, la revocación del reconocimiento de las organizaciones vecinales; y
- III.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Son facultades de la Dirección:

- I.- Coordinar las relaciones del Municipio con las formas de organización ciudadana y vecinal, así como generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos de participación ciudadana frente a las autoridades municipales;
- II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia, entre los vecinos del Municipio y desarrollar las plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;
- III.- Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
- IV.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;
- V.- Fungir como coordinador social en el Pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en términos de la Reglamentación aplicable;
- VI.- Por sí o a través de los coordinadores, fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;
- VII.- Designar a los coordinadores de los organismos sociales y vigilar su actuación;
- VIII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal;
- IX.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- X.- Publicar y difundir las convocatorias que emita el Presidente Municipal con relación a los organismos sociales;
- XI.- Facilitar y promover la organización vecinal, así como las relaciones con los OSCs para la consecución de sus fines;

- XII.- Coordinar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de organizaciones vecinales;
- XIII.- Autorizar el padrón de vecinos de los fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la Sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
- XIV.- Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, infografías y demás documentación que puedan adoptar las organizaciones vecinales que se constituya en el Municipio, para su funcionamiento;
- XV.- Diseñar, desarrollar e implementar soluciones creativas y/o tecnológicas, así como políticas públicas que innoven en el combate a las desigualdades y rezagos en el Municipio;
- XVI.- Administrar el Registro Municipal;
- XVII.- Integrar y gestionar la documentación necesaria para que las organizaciones vecinales obtengan su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso, la revocación del mismo;
- XVIII.- Elaborar un Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;
- XIX.- Generar y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de las decisiones fundamentales, así como sobre la responsabilidad patrimonial de las autoridades municipales;
- XX.- Validar el contenido de las convocatorias de las asambleas de las organizaciones vecinales;
- XXI.- Intervenir en los términos que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establecen, en la constitución y renovación de mesas directivas de las organizaciones vecinales o cualquier otra forma de asociación ciudadana vecinal;
- XXII.- Proporcionar asesoría técnica, legal y contable a las organizaciones vecinales y cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal en lo concerniente a su constitución estatutos y administración, así como realizar las auditorías y revisiones que señalan las normas jurídicas aplicables;
- XXIII.- Expedir las acreditaciones a los integrantes de las mesas directivas de las organizaciones vecinales y cualquier otra forma de asociación ciudadana y vecinal, organizaciones de colonos en los casos y términos que proceda;
- XXIV.- Establecer y difundir sistemas y normas mínimas de contabilidad e información financiera, incluyendo la autorización y control de comprobantes foliados de ingresos y egresos de las organizaciones vecinales;
- XXV.- Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las organizaciones vecinales a efecto de brindar apoyo y asesoría;
- XXVI.- Validar cuando sea procedente legalmente, los acuerdos tomados por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias;
- XXVII.- Elaborar un informe de los acuerdos y decisiones tomados por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, para su conocimiento y acciones procedentes;
- XXVIII.- Presidir la asamblea en los casos que la misma Dirección convoque;
- XXIX.- Recibir las solicitudes de registro de planillas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, en tiempo y forma conforme lo establezca la convocatoria, así como la validación de los integrantes de las mismas y efectuar la verificación física de los datos de sus integrantes;
- XXX.- Dar contestación con oportunidad a las solicitudes de información que presenten las organizaciones Vecinales o los particulares en el ámbito de su competencia;
- XXXI.- Notificar la celebración de asambleas a los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana, para su conocimiento; y
- XXXII. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 18.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de la Dirección contará con las siguientes dependencias:

- I.- La Jefatura de Unidad de Organización Ciudadana;
- II.- La Jefatura de Unidad de Innovación Social;
- III.- La Jefatura de Unidad de Vinculación con Organizaciones, misma que contará con:
 - a) Jefatura de COPLADEMUN; y
- IV.- La Jefatura de Unidad de Capacitación de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO IV De la Capacitación

Artículo 19.- Para garantizar la Capacitación en materia de Participación Ciudadana el Municipio gestionará e implementará los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSCs y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las autoridades municipales, a los miembros de las organizaciones vecinales y a la población en general del Municipio.

Artículo 20.- La Dirección deberá de crear un Programa Anual en materia de Capacitación en materia de Participación Ciudadana tendiente a incentivar la participación activa de la sociedad en general en la implementación de los Mecanismos de Participación Ciudadana.

TÍTULO II De los Mecanismos de Participación Ciudadana CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 21.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de la sociedad para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades municipales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y actos de gobierno.

Artículo 22.- Los mecanismos de participación ciudadana se clasifican en:

- I.- De democracia directa:
 - a) La consulta ciudadana;
 - b) El presupuesto participativo; y
 - c) La ratificación de mandato.
- II.- De democracia interactiva y de rendición de cuentas:
 - a) Del Ayuntamiento Abierto;
 - b) La Audiencia Pública;
 - c) El debate ciudadano y foro de opinión;
- III.- De corresponsabilidad ciudadana:
 - a) La auditoría ciudadana;
 - b) La iniciativa popular; y
 - c) La colaboración ciudadana.

Artículo 23.- En los mecanismos de participación ciudadana de democracia directa los ciudadanos del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento.

Artículo 24.- En los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los ciudadanos del Municipio tienen el derecho de discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las autoridades municipales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Artículo 25.- En los mecanismos de corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos del Municipio se involucran en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las autoridades municipales.

CAPÍTULO II De las Disposiciones Comunes a los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 26.- El Consejo Municipal deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la legitimidad del mecanismo de participación ciudadana que se lleve a cabo

a través de medios electrónicos. Aquellos mecanismos de participación ciudadana que su naturaleza lo permita podrán desarrollarse a través de medios electrónicos.

Artículo 27.- Quienes promuevan el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, presentarán al organismo social correspondiente su solicitud respectiva, por conducto de la Dirección. Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, o que se consideren repetitivos.

Artículo 28.- En caso de que la solicitud de algún mecanismo de participación ciudadana sea imprecisa o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado, los organismos sociales dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo, para tal efecto podrán:

I.- Requerir a la autoridad municipal o a los representantes comunes de los solicitantes para que en el término de diez días hábiles a partir del día siguiente que se realice la notificación, complete o aclare su solicitud; o

II.- Requerir a la autoridad municipal que pretenda ejecutar el acto materia del mecanismo de participación ciudadana para que en el término de cinco días hábiles a partir del día siguiente en que se realice la notificación, remita la información necesaria para definir la materia del mecanismo solicitado.

Artículo 29.- Será improcedente los mecanismos de participación ciudadana cuando verse sobre Actos en proceso de discusión o que hayan sido sujeto a resolución de algún otro mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 30.- Ni la presentación de la solicitud, ni durante el desarrollo de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana se podrá suspender el acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, salvo los siguientes casos:

I.- Cuando así lo acuerde la mayoría Calificada del Ayuntamiento respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos;

II.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las autoridades municipales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; o

III.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por autoridades paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

Artículo 31.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana cuando versen sobre:

I.- Leyes, reglamentos, acuerdos de carácter general o decretos emitidos por autoridades gubernamentales del orden internacional, federal o estatal, salvo que dichas entidades soliciten la participación del Municipio en el ejercicio de alguno de estos mecanismos de participación ciudadana directa y bajo su jurisdicción;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Resoluciones o actos emitidos por las autoridades gubernamentales en ejercicio de funciones, facultades de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido, en los términos de la normatividad que le sea aplicable;

VI.- Durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;

VII.- Actos que hayan sido derogados o reformados, que el organismo social juzgue que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia;

VIII.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

IX.- La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

X.- Su objetivo sea denostar a las autoridades municipales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XI.- Cuando el objeto de la solicitud pretenda ventilar información protegida por la legislación en materia de protección de datos personales;

- XII.- Cuando las propuestas sean notoriamente improcedente o de imposible realización;
- XIII.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales; o
- XIV.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 32.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán sobreseerse en los casos siguientes:

- I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o II.- Por resolución judicial.

SECCIÓN I De la Consulta Ciudadana

Artículo 33.- La consulta ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos del Municipio, para su aprobación o rechazo:

- a) Los actos o decisiones de las autoridades municipales, de manera previa a su ejecución, siempre y cuando sean considerados como trascendentales para el orden público o interés social del Municipio.
- b) La creación, reforma, abrogación o derogación de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento; los programas operativos anuales de las autoridades municipales; así como los temas que son competencia de los organismos sociales, con excepción de aquellos que tengan carácter contributivo.

Artículo 34. Las consultas ciudadanas que versen sobre actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal deberá llevarse a cabo en los términos de la normatividad aplicable en materia de Plebiscito.

Artículo 35.- La Consulta Ciudadana podrá tener las siguientes modalidades:

- I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o
- II.- Compuesto: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 36.- Las modalidades de la consulta ciudadana podrán llevarse a cabo por las formas siguientes:

- I.- Mesas receptoras, entendida como aquella que se realiza con base en una convocatoria, donde los ciudadanos libremente presenten por escrito sus propuestas en un plazo determinado;
- II.- Encuesta física directa;
- III.- Encuesta electrónica directa;
- IV.- Mesas colegiadas con ciudadanos y especialistas; o
- V.- Aquellas formas que innoven los organismos sociales.

Artículo 37.- Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a Consulta Ciudadana:

- I.- Los ciudadanos que representen al menos al dos punto cinco por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;
- II.- El Ayuntamiento, cuando así lo determine por mayoría calificada; y
- III.- Por acuerdo emitido por El Presidente Municipal.

Artículo 38.- Cuando la solicitud de Consulta Ciudadana sea presentada por los ciudadanos del Municipio deberá presentarse por escrito ante la Dirección y con los siguientes requisitos:

- I.- Ser dirigida al Consejo Municipal;
- II.- El listado con los nombres, firmas, número de folio de la credencial de elector, de los solicitantes con las respectivas copias de las credenciales de elector;
- III.- El acto de gobierno, la decisión, reglamento o disposición de carácter general, impersonal y abstracta del Ayuntamiento que se pretende sea sometido a Consulta Ciudadana, así como la entidad o autoridades municipales que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales el acto, decisión, reglamento o disposición del Ayuntamiento se considera de importancia para el Municipio y por las cuales debe someterse a Consulta Ciudadana; o en su caso especificación precisa y detallada del reglamento o disposición de carácter general, impersonal y abstracta del Ayuntamiento;
- V.- La designación de un representante común en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público;
- VI.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio; y
- VII.- Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad.

Artículo 39.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud de Consulta Ciudadana en un plazo no mayor a treinta días naturales y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I.- Admitirla en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso de Consulta Ciudadana;
- II.- Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles, para estas modificaciones podrá auxiliarse de las autoridades municipales, de instituciones de educación superior o de OSCs;
- III.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, deberá fundamentar y motivar su resolución, notificando al solicitante o su representante común su determinación; y
- IV.- Cuando se rechace una solicitud de Consulta Ciudadana, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 40.- El Consejo Municipal iniciará el proceso de Consulta Ciudadana mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos sesenta días naturales de anticipación a la fecha de la realización de la jornada del mismo.

Artículo 41.- La convocatoria se publicará por una sola ocasión en:

- I.- En la Gaceta Municipal;
- II.- En al menos dos de los periódicos de circulación en el Municipio;
- III.- En los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.- En el portal de internet del Municipio de El Limón, Jalisco; y
- V.- Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 42.- La convocatoria al menos contendrá:

- I.- La fecha o fechas y horarios en que se realizará la jornada de la Consulta Ciudadana;
- II.- Los lugares o medios en los que podrán votar los habitantes del Municipio;
- III.- El acto que se somete a Consulta Ciudadana y una descripción del mismo;
- IV.- La autoridad municipal de la que emana el acto que se somete a Consulta;
- V.- Un resumen de la exposición de motivos de quien solicita la Consulta Ciudadana;
- VI.- La pregunta o preguntas que los habitantes del Municipio podrán responder;
- VII.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la Consulta Ciudadana sea vinculatorio; y
- VIII.- El sitio en el portal de internet del Municipio de El Limón, Jalisco y el domicilio de la oficina donde se pueda acceder a la información relativa a la Consulta Ciudadana.

Artículo 43.- El Consejo Municipal, por conducto de la Dirección, desarrollará los trabajos de organización, difusión implementación y cómputo de la Consulta Ciudadana, pudiendo auxiliarse del resto de organismos sociales.

El Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes de los solicitantes de la Consulta y la autoridad municipal de la que emana el acto o decisión, garantizando que se haga del conocimiento de la población en la forma que determine el propio Consejo Municipal.

Artículo 44.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluida la Consulta Ciudadana y declarará los efectos de la misma, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y en el presente Reglamento.

Los resultados y la declaración de la Consulta Ciudadana se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio de El Limón, Jalisco y en al menos dos de los diarios de circulación en el Municipio.

Artículo 45.- Cuando se lleve a cabo un mecanismo de consulta ciudadana en los términos del inciso a) del artículo 33, según los alcances determinados por el Consejo Municipal, los resultados de la consulta ciudadana tendrán carácter vinculatorio, cuando una de las opciones sometidas a consulta ciudadana haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio de El Limón, Jalisco.

En caso contrario, tendrá efectos orientadores. Tratándose de consultas ciudadanas efectuadas en términos de la fracción b) del artículo 33, los resultados únicamente tendrán efectos orientadores, sin que esto suponga que los Ayuntamientos o la Administración Pública Municipal deban acatar la resolución adoptada.

Artículo 46.- Para la elaboración de los programas operativos anuales de las autoridades municipales, el Consejo Municipal promoverá la participación de la población del Municipio, a través de una consulta ciudadana mediante las formas previstas en la presente Sección, con el auxilio de la de la Dirección de Participación Ciudadana, observándose las disposiciones de la ley y el ordenamiento municipal en la materia.

Las autoridades municipales, así como los coordinadores generales, directores y directores de los organismos públicos descentralizados deberán elaborar sus proyectos de programas operativos anuales y remitirlos con la debida anticipación a la Dirección de Administración para que colabore con el Consejo Municipal en la consulta de los mismos, en los términos de la convocatoria que se emita.

Artículo 47.- La convocatoria a la consulta ciudadana de los programas operativos anuales se publicará por diez días hábiles en:

- I.- En los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- II.- En el portal de internet del Municipio de El Limón, Jalisco.

Artículo 48.- La convocatoria a la consulta ciudadana de los programas operativos anuales al menos contendrá:

- I.- El periodo de tiempo en que se realizará la jornada de la consulta ciudadana y los horarios de recepción de propuestas;
- II.- La modalidad y forma en que se desarrollará la consulta ciudadana;
- III.- Los lugares o medios en los que podrán recibirse las propuestas de los habitantes del Municipio;
- IV.- El sitio en el portal de internet del Municipio de El Limón, Jalisco donde se pueda acceder a la información relativa a la consulta ciudadana; y
- V.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la consulta sea vinculatorio.

Artículo 49.- Para la consulta ciudadana de los programas operativos anuales serán aplicables el resto de disposiciones de la presente Sección.

SECCIÓN II Del Presupuesto Participativo

Artículo 50.- El presupuesto participativo es el mecanismo de democracia directa, en el cual se involucra a y los Ciudadanos en un proceso de toma de decisiones donde estos últimos deciden el destino de un porcentaje de los recursos que obtiene el municipio a través de su recaudación tributaria, para la ejecución de obras públicas, a partir de una lista que represente cuando menos el quince por ciento del recurso presupuestado a recaudarse del pago del impuesto predial del ejercicio fiscal, a efecto de determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio.

Artículo 51.- La Dirección de Participación ciudadana a través de sus áreas competentes, realizará el concentrado de la información, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 52.- En los meses de octubre y noviembre de cada año, el Consejo Municipal llevará a cabo foros ciudadanos para definir el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 53.- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate deberá contener una partida en la cual se prevea el recurso destinado para las obras públicas que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, para destinarlos al listados de las obras públicas propuestas como prioritarias que se someterán a consulta en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 54.- Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal con apoyo del Municipio, realizarán la consulta de las obras referidas en la presente sección, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a los habitantes, para que sean estos los que determine mediante elección, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas. Para tal efecto el Consejo Municipal en coordinación con el Municipio establecerá las bases para la implementación y funcionamiento de las mesas y centros receptores de votación.

Artículo 55.- Las determinaciones que se tomen mediante el ejercicio de presupuesto participativo tendrán efectos vinculantes para determinar el orden y prioridad de las obras públicas que realice el Municipio, hasta por el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido para el presente mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 56.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, la Dirección de Participación Ciudadana, a través de su dependencia competente determinará, mediante acuerdo fundado y motivado, el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Consejo Municipal de tal situación para que, de proceder, se realice la siguiente obra determinada como prioritaria dentro del listado sometido al mecanismo de presupuesto participativo.

Artículo 57.- La Dirección difundirá entre la población en general del Municipio el resultado del ejercicio del presupuesto participativo en los medios que determine para tal efecto.

Artículo 58.- La ejecución de las obras públicas elegidas dentro del presupuesto participativo, podrán ser sujetas a revisión de la población a través de las auditorías ciudadanas mediante el Consejo Ciudadano de Control del Municipio.

SECCIÓN III De la Ratificación de Mandato

Artículo 59.- La ratificación de mandato es el mecanismo de democracia directa, por medio del cual se somete a consulta de los ciudadanos del Municipio, la aprobación o

desaprobación del desempeño del Presidente Municipal en su cargo. La ratificación de mandato será obligatoria y se llevará a cabo en el segundo año del periodo constitucional del Gobierno Municipal y sus efectos serán de carácter informativo y orientador de la evaluación de su ejercicio en el gobierno.

Artículo 60.- El Consejo Municipal en el segundo año de la administración acordará el inicio del procedimiento de ratificación de mandato.

El Consejo Municipal iniciará el procedimiento de ratificación de mandato mediante convocatoria pública, que deberá expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de la realización de la jornada de votación.

Artículo 61.- La convocatoria se publicará por tres ocasiones con intervalos de tres días en:

- I.- Al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio;
- II.- Los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III.- Las Delegaciones Municipales;
- IV.- La Gaceta Municipal del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco;
- V.- El portal de internet del Municipio de El Limón, Jalisco; y
- VI.- Los demás medios que determine el Consejo Municipal.

Artículo 62.- La convocatoria contendrá:

- I.- La fecha y horarios en que habrá de realizarse la jornada de la ratificación de mandato, así como los lugares donde podrán votar los habitantes del Municipio;
- II.- El objeto de la convocatoria;
- III.- El porcentaje mínimo requerido para que el resultado de la ratificación de mandato sea vinculatorio, será mínimo el dos por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio;
- IV.- El sitio en el portal de internet del Municipio de El Limón, Jalisco donde se pueda acceder a la información relativa al procedimiento y resultados de la ratificación de mandato; y
- V.- Las demás que determine el Consejo Municipal.

Artículo 63.- El Consejo Municipal en coordinación con la Dirección, desarrollará los trabajos de organización e implementación de la ratificación de mandato, así como el cómputo de los resultados y garantizará la difusión de la misma.

Artículo 64.- El Consejo Municipal validará los resultados en un plazo no mayor a siete días naturales después de realizada la jornada de la ratificación de mandato, y declarará los efectos de la misma de conformidad con lo señalado en la convocatoria y lo establecido en el presente Reglamento.

Los resultados y la declaración de los efectos de la ratificación de mandato se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio de El Limón, Jalisco y en al menos dos de los diarios de circulación en el Municipio.

Artículo 65.- El Consejo Municipal hará del conocimiento del Ayuntamiento el resultado del procedimiento de ratificación de mandato, de los cuales se dará cuenta en la siguiente sesión.

En caso de desaprobación, el Presidente Municipal podrá solicitar licencia, en los términos de la normatividad aplicable, para lo cual el Ayuntamiento designará de entre sus miembros al Presidente Municipal Interino.

SECCIÓN IV Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 66.- El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones

territoriales, zonas o el Municipio en general, solicitarle la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo.

Artículo 67.- El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable.

SECCIÓN V De la Audiencia Pública

Artículo 68.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana donde los vecinos del Municipio dialogan con las autoridades municipales para solicitar información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos de los que tengan interés legítimo.

Artículo 69.- Los temas sobre los cuales pueden realizarse la audiencia pública son:

- I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la autoridad municipal en asuntos de su competencia respecto a los temas que el solicitante tenga interés legítimo;
- II.- Proponer a las autoridades municipales la adopción de medidas o la realización de determinados actos de interés de los solicitantes; y
- III.- Informar a las autoridades municipales de los sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social; o
- IV.- Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas.

Artículo 70.- La audiencia pública se celebrará en cualquier tiempo a solicitud de los habitantes del Municipio u organismos sociales, donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno.

Artículo 71.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de una asamblea pública deberá presentarse por escrito a la Dirección exponiéndose los motivos para su realización.

La Dirección determinará el lugar y la hora de la audiencia pública, citando a la autoridad competente, procurando facilitar la asistencia de los interesados a la misma, haciendo de su conocimiento al Consejo Municipal para los efectos de evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana.

Artículo 72.- Los titulares de las dependencias municipales podrán delegar al funcionario que cuente con los elementos técnicos la atención de la solicitud de la audiencia pública.

Artículo 73.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma presencial pública, y abierta, podrá asistir algún representante del organismo social previsto en el presente Reglamento.

La Dirección o la persona que esta designe fungirá como moderador durante la audiencia pública, quien levantará el acta de los acuerdos que se tomen.

En caso de que la audiencia pública sea solicitada por un grupo de personas, tendrán que nombrar como máximo 5 representantes comunes que servirán como interlocutores en el desarrollo de la misma. Cualquier persona podrá asistir a la audiencia pública como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma.

La Dirección será la responsable de transmitir en línea la audiencia pública siempre que sea posible.

Artículo 74.- La audiencia pública se realizará en forma de diálogo, de manera libre y respetuosa, solicitando ordenadamente el uso de la voz y en la medida de lo posible concretando sus intervenciones.

Artículo 75.- Los acuerdos que se establezcan se tomarán con la salvedad de no contravenir disposiciones legales o reglamentarias vigentes y respetando derechos de

terceros, aunque ello no se mencione en el acta que se levante. Las autoridades municipales que, en su caso, deban darle seguimiento a los acuerdos tomados, designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

La Dirección deberá rendir un informe de la audiencia pública al Consejo Municipal.

Artículo 76.- El Consejo Municipal tendrá un término de 10 días hábiles para publicar los acuerdos de la audiencia pública una vez que concluya la misma, en el portal de internet del Municipio de El Limón, Jalisco, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en las Delegaciones Municipales, donde se llevo a cabo la misma, deberá apoyarse con los medios oficiales del mismo Municipio.

Artículo 77.- El Consejo Municipal podrá citar, de ser necesario, a subsecuentes reuniones entre las autoridades municipales y los representantes comunes para darle seguimiento a los acuerdos tomados.

SECCIÓN VI Los Debates Ciudadanos y los Foros de Opinión

Artículo 78.- Los Debates Ciudadanos y los Foros de opinión son los mecanismos organizados por el Consejo Municipal, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas, los consejos consultivos, los OSCs y los vecinos del municipio en general, sobre los temas de relevancia y actualidad para el Municipio, mismos que deberán ser abiertos a la ciudadanía y permitirán la libre expresión de ideas por parte de las personas que intervengan en éstos, los que no tendrán limitación para su participación.

Artículo 79.- Los debates ciudadanos y los foros de opinión podrán iniciarse a solicitud de las autoridades municipales, los organismos sociales, o a petición de la ciudadanía, siempre que en la solicitud se justifique la necesidad de desarrollarse.

Artículo 80.- La solicitud de los habitantes del Municipio para la realización de un debate ciudadano o foro de opinión deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Dirigirse al Consejo Municipal, presentado ante la Dirección;
- II.- El listado con los nombres, firmas y domicilio de los solicitantes, así como copia de las credenciales de elector;
- III.- El tema a debatir, así como las autoridades municipales que se pretenda convocar;
- IV.- La exposición de motivos o las razones por las cuales se solicita el foro de opinión;
- V.- La designación de hasta cinco representantes comunes en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio, el cual no podrá ser servidor público; y
- VI.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificación en caso de que lo soliciten los habitantes del Municipio. En caso de que la solicitud sea formulada por autoridad municipal o por los organismos sociales deberán cubrir los requisitos enlistados en las fracciones I, III y IV.

Artículo 81.- El Consejo Municipal deberá analizar la solicitud del debate ciudadano o del foro de opinión en un plazo no mayor a diez días hábiles y decidirá con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

- I.- Admitirla en sus términos, citando a la autoridad municipal para que en forma personal su titular asista; y
- II.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual deberá notificar al representante común de los solicitantes su determinación.

Artículo 82.- Los debates ciudadanos y los foros de opinión serán improcedentes cuando:

- I.- Si del análisis de la justificación se advierte que el tema a tratar no es de interés público o de competencia municipal;
- II.- Si no han transcurrido más de tres meses de celebrado algún mecanismo que haya tratado el mismo tema a discusión; o

III.- Que el tema a discutir sea de naturaleza político electoral.

Artículo 83.- Quienes funjan como representantes comunes deberán de reunir los siguientes requisitos:

I.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la celebración del mecanismo, y

II.- No haber sido registrado por un partido político como candidato a algún cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a su realización.

Artículo 84.- En caso de que la solicitud de implementación del mecanismo de participación sea rechazada, el Consejo Municipal emitirá un acuerdo fundado y motivado en el que se dará una explicación detallada, misma que deberá ser notificada a los representantes comunes.

Artículo 85.- El Consejo Municipal notificará a los representantes comunes y a las autoridades municipales sobre la admisión de la solicitud para la realización del debate ciudadano o del foro de opinión.

El Consejo Municipal determinará el día, lugar y la hora de la realización del debate ciudadano o del foro de opinión, procurando facilitar la asistencia de los interesados a los mismos, así como deberá difundir su realización en el portal de internet del Municipio de El Limón, Jalisco y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, de las Delegaciones Municipales, y en la sede donde se celebrará especificado las características que contendrá, así mismo el Consejo podrá Municipal apoyarse de los medios oficiales con los que cuenta el Municipio.

Artículo 86.- El Consejo Municipal definirá de forma previa la manera que se desahogará el mecanismo de participación ciudadana, garantizando que el mismo sea público, abierto y que permita la libre expresión de las ideas. La Dirección será la responsable de transmitir en línea el desahogo del debate ciudadano o del foro de opinión a consideración del Consejo Municipal.

Artículo 87.- Cualquier persona podrá presentar intervenir o formular propuestas durante los debates ciudadanos y los foros de opinión, de acuerdo a los términos que se establezca en la convocatoria que se emita, para ello la Dirección auxiliará al Consejo Municipal en la organización del registro de proponentes y sus propuestas.

SECCIÓN VII De las Auditorías Ciudadanas

Artículo 88.- La auditoría ciudadana es un mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio solicitan al Consejo Ciudadano de Control que se realice investigaciones o auditorías del desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, la ejecución de las obras públicas y el ejercicio del gasto público.

Artículo 89.- En cualquier momento los habitantes del Municipio podrán solicitar la realización de auditorías ciudadanas mediante solicitud dirigida al Consejo Ciudadano de Control del Municipio de El Limón, Jalisco.

SECCIÓN VIII De la Iniciativa Popular

Artículo 90.- La iniciativa popular es el mecanismo de corresponsabilidad mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los ciudadanos del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos.

Artículo 91.- Podrán presentar iniciativas populares: Cualquier persona mediante la utilización de plataformas digitales, o por escrito en los formatos previamente autorizados, que permitan la interacción con la ciudadanía, creada por acuerdo del

Ayuntamiento o mediante convenio celebrado con alguna OSCs para su implementación y desarrollo.

El ejercicio de la facultad de iniciativa popular no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas presentadas en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento edilicio establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 92.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Ayuntamiento, requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Presentarse ante el Ayuntamiento en las formas previstas en el Reglamento, o de forma electrónica en las plataformas autorizadas para tal efecto;
- II.- Nombre, firma y copia de la credencial de elector de los ciudadanos del Municipio que presentan la iniciativa, en caso de presentarse por varios habitantes del Municipio, deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- III.- Exposición de motivos o razones que sustenten de la iniciativa, evitando, en su parte expositiva y resolutive, las injurias y términos denigrantes;
- IV.- Propuesta concreta de redacción, de la creación, reforma o modificación específica de los ordenamientos municipales que sean objeto de la iniciativa ciudadana; y
- V.- Contener los siguientes elementos:
 - a) Materia que regulan;
 - b) Fundamento jurídico;
 - c) Objeto y fines;
 - d) Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
 - e) Derechos y obligaciones de los administrados;
 - f) Faltas e infracciones;
 - g) Sanciones; y
 - h) Vigencia.
- VI.- El domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio.

No se admitirá una iniciativa popular que haya sido declarada como improcedente o haya sido rechazada por el Ayuntamiento, hasta que transcurran seis meses de su resolución.

Artículo 93.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento darle forma a las iniciativas populares que se presenten a través de plataformas digitales, previo análisis que en materia de derechos humanos se realice y cuyo resultado se comunicará al promovente mediante la propia plataforma digital, o en el domicilio que designe.

En Sesión de Ayuntamiento se dará cuenta de la Iniciativa Popular presentada, y debe de proponerse el turno a las Comisiones Colegiadas y Permanentes responsables de la dictaminación de acuerdo a la naturaleza de su contenido.

Artículo 94.- Son improcedentes y por lo tanto serán desechadas de plano por el Ayuntamiento, mediante acuerdo fundado y motivado, las iniciativas ciudadanas siguientes:

- I.- Aquellas propuestas en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto;
- II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio; y
- III.- La creación o extinción de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Municipio.

Artículo 95.- El Consejo Municipal y la Dirección podrá auxiliar a la población en general del Municipio en los procesos de conformación y organización de eventos para difundir las iniciativas populares de las personas que así lo soliciten, brindando apoyo y asesoría para que la misma cumpla los requisitos establecidos en los ordenamientos municipales vigentes.

SECCIÓN IX De la Colaboración Ciudadana

Artículo 96.- La colaboración ciudadana es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos del Municipio podrán presentar propuestas específicas a las autoridades municipales en proyectos de inversión, programas sociales, la ejecución de una obra de infraestructura social, el rescate de espacios públicos, la generación o rehabilitación de infraestructura, o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, y tomar parte activamente aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

Artículo 97.- Podrán promover la colaboración ciudadana los ciudadanos de uno o varios barrios, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o zonas en conjunto con la autoridad municipal competente.

Los proyectos de colaboración ciudadana podrán promoverlos cuando menos veinte habitantes del Municipio a título personal o alguna organización vecinal debidamente constituida y reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 98.- Podrán proponer a las autoridades municipales respectivas la adopción de una colaboración ciudadana:

- I.- Cuando menos veinte habitantes del barrio, fraccionamiento, condominio, delimitación territorial o zona en donde se pretenda llevar a cabo la colaboración ciudadana en cuestión;
- II.- Los organismos sociales;
- III.- Los consejos consultivos, en los términos de su normatividad aplicable; y
- IV.- Los OSCs.

Artículo 99.- Las propuestas de la colaboración ciudadana deberán presentarse a la Dirección, para que éste lo haga llegar a la autoridad municipal competente y le dé el seguimiento correspondiente.

La presentación de propuestas de proyectos de una colaboración ciudadana no supone que la autoridad municipal deba autorizar y ejecutar el proyecto presentado en los términos propuestos, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas, pudiendo ser modificados, complementados o rechazados por acuerdo fundado y motivado por la autoridad municipal.

Artículo 100.- Para ser admitidas, las solicitudes de colaboración ciudadana deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Dirigido a la Dirección;
- II.- El listado de los nombres, firmas, domicilios y copia de la credencial de elector de los habitantes promotores de la colaboración ciudadana;
- III.- Nombre de la autoridad municipal que será responsable de la ejecución de la colaboración ciudadana;
- IV.- Designación de un representante común, domicilio correo electrónico para recibir notificaciones dentro del Municipio;
- V.- Exposición de motivos que señalen las razones de la colaboración ciudadana;
- VI.- Descripción de los alcances, beneficiarios, objetivos, características de la colaboración ciudadana, así como acompañar los estudios para la viabilidad técnica y financiera que se requiera; y
- VII.- Los demás requisitos necesarios para que las autoridades municipales estén posibilidad de ejecutar la colaboración ciudadana propuesto.

Los requisitos establecidos en las fracciones V a la VII podrán presentarse por escrito pero deberán anexarse en formatos digitales que permitan su modificación.

Artículo 101.- Recibido el proyecto de colaboración ciudadana, la Dirección analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I a la V del artículo anterior sin entrar al estudio de fondo de la colaboración ciudadana, comisionando a alguno de sus miembros o su coordinador, para su seguimiento y remitirlo a la autoridad municipal que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

La Dirección deberá inscribirlo en el Registro Municipal.

Artículo 102.- La autoridad municipal que reciba la colaboración ciudadana propuesta tiene las siguientes obligaciones:

I.- Conocer, atender y resolver lo conducente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del proyecto, y notificarlo a los solicitantes, a través de su representante común;

II.- Conceder las audiencias públicas que se requieran al representante común de los promoventes, para tratar la petición del proyecto, lo cual deberá notificarse al organismo social y deberá realizarse antes de la resolución por parte de la autoridad municipal;

III.- Resolver la solicitud del proyecto por escrito, mediante acuerdo fundado y motivado, pudiendo:

a) Aceptar total o parcial el proyecto en los términos planteados o con las modificaciones que sean convenientes o necesarias, procediendo a su ejecución;

b) Ordenar la realización de los estudios técnicos o financieros que falten para estar en posibilidad de ejecutar el proyecto;

c) Notificar sobre la necesidad de contar con licencias, autorizaciones o permisos que competan a otra autoridad municipal o autoridad federal o estatal, y de ser procedente, gestionarlos; o

d) El rechazo del proyecto solicitado, y notificar la respuesta al representante común y al organismo social; y

IV.- En caso de que resulte improcedente el proyecto, deberá informar al solicitante de los medios de defensa a los que puede acceder para impugnar la resolución.

Artículo 103.- Quienes ejecuten el proyecto estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana y los promotores podrán fungir como una auditoría ciudadana en los términos del presente Reglamento.

Artículo 104.- Cuando alguna autoridad municipal reciba una solicitud de proyecto y su resolución no sea de su competencia, deberá derivarla directa e inmediatamente a la autoridad municipal competente y notificar al representante común de los solicitantes y al organismo social correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 105.- Una vez aprobado un proyecto por colaboración ciudadana, los compromisos entre las autoridades municipales y los promoventes, serán plasmados en convenios que establezcan la participación de las partes, determinando las obligaciones y los derechos de ambas, así como el tiempo de duración del proyecto.

Artículo 106.- Los convenios que para efecto se suscriban, deberán ser aprobados por la Dirección con apego a las Reglas de Operación del Programa y la suficiencia presupuestal autorizada por el Pleno del Ayuntamiento, y serán considerados información pública fundamental y contendrán lo siguiente:

I.- Un capítulo que resuma los antecedentes del proyecto por colaboración ciudadana;

II.- Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución;

III.- La obligación de ejecutar el proyecto por colaboración ciudadana, como objeto del mismo, así como sus alcances, beneficiarios y características;

IV.- El costo del proyecto, y en su defecto, la forma de determinar dicho costo;

V.- La forma en que los solicitantes participarán en la ejecución del proyecto por colaboración ciudadana, señalándose los mecanismos que garanticen la aportación de los particulares con apego a los Manuales de Operación del Programa;

VI.- El lugar donde se ejecutará el proyecto por colaboración ciudadana;

VII.- El plazo de duración del proyecto por colaboración ciudadana;

VIII.- El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por la autoridad municipal responsable de la ejecución del proyecto por colaboración ciudadana, en su caso, el director responsable de la obra, así como por la Dirección y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité de conformidad a las Reglas de Operación del Programa;

IX.- Las demás cláusulas que faciliten la ejecución del proyecto por colaboración ciudadana y los compromisos de las autoridades municipales de gestionar las licencias,

permisos y autorizaciones que correspondan para evitar el incremento del costo del proyecto por concepto de contribuciones a favor del Municipio;

X.- En caso de que el proyecto tenga por objeto la ejecución de una obra, la modalidad de asignación de la misma, su programa de ejecución y los demás requisitos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento; y

XI.- Las firmas de las partes.

Artículo 107.- Cuando la participación de los solicitantes se pacte con la aportación en efectivo, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

I.- El porcentaje de las aportaciones que cada una de las partes se compromete a erogar;

II.- El plazo y la periodicidad en que los promoventes depositarán ante la Tesorería Municipal;

III.- La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de los promoventes, en caso de cancelación del proyecto por causas ajenas a las partes; y

IV.- En caso de que el proyecto sea la ejecución de una obra, las previsiones necesarias para cubrir ajuste de costos.

Artículo 108.- Cuando el convenio del proyecto por colaboración ciudadana obligue a los promoventes a entregar aportaciones en especie, inmuebles o mano de obra, se seguirán las siguientes reglas:

I.- El plazo y la periodicidad en que los promoventes entregarán al responsable de la ejecución del proyecto su aportación en especie o el inmueble donde se ejecutará el proyecto por colaboración ciudadana, en caso de tratarse de la aportación de un inmueble se establecerá si éste pasa a ser propiedad del Municipio, o en su defecto y de ser compatible con el proyecto, se pactará un plazo suficiente para el uso comunitario del mismo que justifique la inversión;

II.- La obligación de los promoventes se sujetará al programa de obra o al programa de actividades, según sea el caso; y

III.- La aceptación de los promoventes del proyecto de que actúan por cuenta propia, por lo que no existirá relación laboral entre estos y el Municipio.

Los ciudadanos del Municipio que deseen participar con mano de obra y no formen parte del grupo promovente del proyecto por colaboración ciudadana, podrán sumarse a los trabajos entregando carta de aceptación en los términos de la fracción III del presente artículo.

Artículo 109.- Una vez suscrito el convenio del proyecto de colaboración ciudadana:

I.- El Tesorero Municipal abrirá una cuenta en administración para el ejercicio de los recursos y su fiscalización, previa autorización del Ayuntamiento; y

II.- La autoridad municipal responsable de la ejecución llevará a cabo los procedimientos, trámites, gestiones y demás actos necesarios para iniciar con el desarrollo del mismo, notificando al Consejo sobre el inicio de los trabajos.

CAPÍTULO III

Del Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana de Democracia Directa

Artículo 110.- Compete a los organismos sociales conducir y vigilar el sano desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de democracia directa, por todas sus etapas, así como garantizar el respeto de la decisión que la población tome sobre los temas consultados.

Con la solicitud del inicio del mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, el Presidente del organismo social pedirá al ente, que las leyes faculten para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, lleve a cabo el proceso de consultas ciudadanas. Ante una respuesta negativa u omisión a esta petición, se procederá en los términos del presente Reglamento.

Artículo 111.- Para los casos de mecanismos de participación ciudadana de democracia directa que se desarrollen en forma distinta a la instalación de mesas receptoras, el Consejo Municipal determinará la forma de llevarse a cabo en su convocatoria atendiendo a las capacidades presupuestales y de los recursos materiales y humanos con que cuente la Dirección.

El Consejo Municipal cuando desarrolle algún mecanismo por las formas previstas en el presente artículo emitirá las disposiciones del caso cuando la votación se vaya a llevar a cabo en urnas electrónicas o por medios electrónicos, garantizando la legitimidad de la jornada de votación.

Artículo 112.- El resultado de la o las jornadas de votación será capturado, analizado y calificado por el Consejo Municipal en el lugar donde se establezca para llevar a cabo el desarrollo de las mismas.

SECCIÓN I

De la Integración y Ubicación de las Mesas Receptoras

Artículo 113.- Cuando el Consejo Municipal lleve a cabo un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa, determinará las mesas receptoras que correspondan para efecto de la votación.

Artículo 114.- Al conjunto de mesas receptoras que el Consejo Municipal determine instalar en una zona, delimitación territorial, fraccionamiento o condominio se le denominará como centro de votación, el cual deberá instalarse en lugares abiertos al público en general.

Artículo 115.- El lugar donde se instalarán las mesas receptoras de la jornada se publicará junto con la convocatoria que el Consejo Municipal emita.

Artículo 116.- Las mesas receptoras son los órganos formados por ciudadanos facultados por el Consejo Municipal para recibir el material y realizar el escrutinio y cómputo correspondiente al del mecanismo de participación ciudadano que se trate.

Artículo 117.- Los integrantes de las mesas receptoras deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los ciudadanos del Municipio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 118.- Cada mesa receptora de la jornada se conformará con los ciudadanos funcionarios siguientes:

- I.- Un Presidente;
 - II.- Un Secretario; y
 - III.- En su caso, el número de escrutadores que determine el organismo social.
- El Consejo Municipal designará suplentes en cada caso.

Artículo 119.- El Consejo Municipal emitirá la convocatoria pública y abierta para la designación, por insaculación, de los funcionarios de las mesas receptoras, para tal efecto deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Ser mayor de edad;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- Presentar copia de su credencial de elector; y
- IV.- Presentar solicitud por escrito ante el Consejo Municipal en los términos y condiciones formulados en la convocatoria respectiva, que deberá contener como mínimo:
 - a) Nombre del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio, teléfono y correo electrónico;
 - d) La manifestación de que se compromete a participar como funcionario de mesa receptora de forma voluntaria y sin retribución económica alguna; y
 - e) Firma del solicitante.

La Dirección pondrá a disposición del público en general los formatos de solicitudes para la inscripción como funcionarios de mesa receptora, sin embargo, no se considerará obligatorio el uso de dichos formatos para la inscripción de algún ciudadano, por lo que podrán presentarse solicitudes mediante escrito libre, reuniendo los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 120.- Los ciudadanos que se inscriban para fungir como funcionarios de mesa receptora por ninguna causa serán considerados como servidores públicos, por lo que el hecho de participar como tales en alguna jornada de votación no será motivo del nacimiento de relación laboral alguna con el Municipio.

Artículo 121.- La Dirección recibirá las solicitudes de los ciudadanos para su inscripción como funcionarios de mesas receptoras desde la emisión de la convocatoria hasta la fecha límite que se establezca en la misma y dará cuenta al Consejo Municipal para que emita y publique con cinco días de anticipación al día de la jornada de votación los nombres de los ciudadanos electos para fungir como funcionarios de mesa receptora.

Artículo 122.- La designación de funcionarios de mesas receptoras se realizará conforme a la cercanía con el domicilio de los solicitantes, respecto de los centros de votación y respetando su orden de registro hasta cubrir la totalidad de los cargos. Solo si fueran insuficientes el número de inscritos para cubrir alguna mesa receptora o si estuviera cubierta la totalidad de cargos se hará la designación del solicitante fuera del centro de votación más cercano a su domicilio.

Artículo 123.- El presidente del Consejo Municipal, y en su caso, el Director suscribirán los nombramientos de los funcionarios de mesas receptoras, los cuales deberán contener:

- I.- Nombre del funcionario de mesa receptora;
- II.- Cargo designado por el Consejo Municipal;
- III.- Mesa receptora de adscripción;
- IV.- Centro de votación que le corresponda;
- V.- Lugar y fecha del nombramiento;
- VI.- Firma de aceptación del cargo del funcionario; y
- VII.- Sello de la Dirección.

Artículo 124.- Los funcionarios de mesa receptora deberán portar a la vista del público en general sus nombramientos durante la jornada de votación.

Artículo 125.- Son facultades de los presidentes de las mesas receptoras:

- I.- Recibir el material para el desarrollo de la jornada de votación;
- II.- Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Dirección;
- III.- Declarar la apertura y clausura de la mesa receptora, así como el cierre de la votación;
- IV.- Recibir a los votantes, solicitando sus credenciales de elector para comprobar su identidad;
- V.- Recibir las acreditaciones de resto de integrantes de su mesa receptora y de los observadores ciudadanos para integrarlas a los paquetes de votación;
- VI.- Recibir los incidentes que se promuevan durante la jornada de votación;
- VII.- Suspender y reanudar la votación en caso de alteración del orden;
- VIII.- Sustituir al resto de funcionarios de la mesa receptora, en caso de no se presenten sus titulares;
- IX.- Vigilar el correcto escrutinio de las boletas, pudiendo ordenar la verificación del escrutinio y conteo de los votos;
- X.- Entregar el paquete de votación al organismo social;
- XI.- Fungir como la principal autoridad de la mesa de votación; y
- XII.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el Consejo Municipal.

Artículo 126.- Son facultades de los secretarios de las mesas receptoras:

- I.- Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;

- II.- Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Dirección;
- III.- Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;
- IV.- Llenar el acta de la jornada de votación, así como las sábanas de resultados;
- V.- Capturar los datos de votantes en los formatos aprobados por el organismo social, así como inutilizar los formatos sobrantes al cierre de la votación;
- VI.- Auxiliar a los escrutadores en el conteo de las boletas o desempeñar dicha función cuando el Consejo Municipal determine que no habrá escrutadores;
- VII.- Colocar en un lugar visible para la población, la sábana de resultados;
- VIII.- Armar el paquete de votación;
- IX.- Asumir el cargo de presidente de la mesa receptora, cuando el titular no se presente el día de la jornada de votación; y
- X.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el Consejo Municipal.

Artículo 127.- Son facultades de los escrutadores:

- I.- Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;
- II.- Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Dirección;
- III.- Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;
- IV.- Entregar las boletas a las personas que deseen participar en la jornada, previa identificación y registro que lleven a cabo ante el presidente y secretario de la mesa receptora;
- V.- Indicar a los votantes la urna donde deberán depositar sus boletas, garantizando en todo momento la libertad y secrecía del mismo;
- VI.- Inutilizar las boletas sobrantes cuando el presidente de la mesa receptora declare el cierre de la votación;
- VII.- Abrir las urnas tradicionales;
- VIII.- Llevar a cabo el escrutinio y conteo de los votos, así como la verificación cuando lo ordene el presidente de la mesa receptora;
- IX.- Dar cuenta al presidente y secretario de la mesa receptora de los resultados;
- X.- Asumir el cargo de presidente o secretario de la mesa receptora, cuando sus titulares no se presenten el día de la jornada de votación; y
- XI.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el Consejo Municipal.

Artículo 128.- Previamente a la jornada de votación, los integrantes de las mesas receptoras deberán recibir capacitación por parte de la Dirección o el Consejo Municipal, para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

Artículo 129.- Cada centro de votación contará con el auxilio de personal acreditado por el Consejo Municipal quienes serán los representantes del mismo en los centros de votación y quien contará con voz en la toma de decisiones de las mesas receptoras, el cual tendrá las siguientes facultades:

- I.- Coordinar los trabajos de instalación y clausura de las mesas receptora de la votación;
- II.- Solventar las necesidades del centro de votación que le corresponda durante el desarrollo de la jornada de votación;
- III.- Proponer la solución de las controversias que se susciten en los centros de votación, cuando esto no corresponda al Consejo Municipal;
- IV.- Informar en todo momento al Consejo Municipal sobre el desarrollo e incidencias de la jornada de votación; y
- V.- Cumplir con las encomiendas que les realice el Consejo Municipal.

Artículo 130.- El personal acreditado será coordinado por la Dirección o el coordinador del Zona que desarrolle el mecanismo.

SECCIÓN II

Del Registro de Observadores Ciudadanos

Artículo 131.- Cualquier ciudadano podrá inscribirse ante el Consejo Municipal como observador de la jornada de votación, sin tener derecho a voz ni a voto en las decisiones de la mesa receptora o centro de votación ante la que acredite su calidad de observador, pero podrá emitir su voto personalísimo e individual en la mesa receptora que le corresponda en razón de su domicilio como cualquier otra persona en los

términos del presente Reglamento. La persona que decida participar como observador ciudadano deberá presentar su solicitud en el plazo que marque la convocatoria.

Artículo 132.- La Dirección, con la finalidad de transparentar los procesos de los mecanismos de participación ciudadana democracia directa, realizará atenta invitación a los OSCs inscritas en el Registro Municipal para que sean las instancias que coordinen los trabajos de observación y vigilancia de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana democracia directa.

Artículo 133.- El Presidente del Consejo Municipal emitirá las acreditaciones a los observadores ciudadanos que se registren.

Artículo 134.- Las acreditaciones de observadores ciudadanos se emitirán en forma individual y sólo servirán para la jornada de votación en concreto que vaya a desarrollarse.

Artículo 135.- Los observadores ciudadanos estarán facultados para presentar incidentes durante la jornada de votación ante las mesas receptoras o el Consejo Municipal, con motivo de las irregularidades que adviertan durante la jornada de votación.

Artículo 136.- Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, los observadores ciudadanos tienen los siguientes derechos:

- I.- Conocer y vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana democracia directa, en todas sus etapas;
- II.- Solicitar al Consejo Municipal cualquier información relativa al proceso del mecanismo de participación ciudadana democracia directa de que se trate;
- III.- Durante el día de la jornada de votación, vigilar y observar el desarrollo de las actividades en las mesas receptoras, sin obstaculizar la votación o el trabajo de los funcionarios de las mismas;
- IV.- Acudir y permanecer en cualquier mesa receptora instalada el día de la jornada de votación; y
- V.- Vigilar y observar el proceso de escrutinio y cómputo de los votos.

SECCIÓN III

Del Material para el Desarrollo de la Jornada de Votación

Artículo 137.- Se consideran como materiales para el desarrollo de la jornada de votación aquellos que previamente hayan sido aprobados por el organismo social, siendo los siguientes:

- I.- Acta de la jornada de votación;
- II.- Formato de captura de los datos de votantes;
- III.- Boletas de votación;
- IV.- Tinta indeleble;
- V.- Mampara;
- VI.- Urna tradicional o electrónica;
- VII.- Sábana de resultados;
- VIII.- Crayones de votación;
- IX.- Paquetes de votación; y
- X.- Los demás que determine el organismo social.

Artículo 138.- El acta de la jornada de votación se imprimirá en el formato oficial que determine el organismo social que contendrá como mínimo la información siguiente:

- I.- El nombre y escudo del Municipio;
- II.- Datos de identificación del mecanismo de participación ciudadana directa en proceso;
- III.- Datos de identificación de la convocatoria del mecanismo de participación ciudadana directa en proceso;
- IV.- Un apartado para el llenado de la información general siguiente:
 - a) Centro de votación y lugar de su ubicación;

- b) Mesa receptora;
 - c) Funcionarios de la mesa receptora; y
 - d) Fecha de la jornada de votación;
- V.- Un apartado para el llenado de la información de la apertura de la mesa receptora siguiente:
- a) Hora de apertura;
 - b) El número de boletas iniciales;
 - c) Folio de inicio y folio final de las boletas; y
 - d) Incidentes en el proceso de instalación y apertura.
- VI.- Un apartado de incidentes durante la jornada de votación;
- VII.- Un apartado para el llenado de la información del cierre de la votación siguiente:
- a) Hora de la declaración del cierre de la votación; y
 - b) Incidentes en el proceso de cierre de la mesa receptora.
- VIII.- Un apartado para el llenado de la información del escrutinio y cómputo de los votos, siguiente:
- a) El número de votantes;
 - b) El número de boletas utilizadas;
 - c) El número de boletas sobrantes;
 - d) El número de votos emitidos a favor de cada una de las opciones materia del mecanismo de participación ciudadana directa;
 - e) El número de votos nulos; y
 - f) Incidentes en el procedimiento de escrutinio y cómputo de los votos;
- IX.- Firma de cada uno de los funcionarios de la mesa receptora; y
- X.- Lo demás que determine el Consejo.

Artículo 139.- Para la emisión del voto se imprimirán las boletas que contendrán la siguiente información:

- I.- Talón desprendible con folio;
- II.- El motivo de la jornada de votación; y
- III.- La o las preguntas que el organismo social determine formular a la población, según corresponda el mecanismo de participación ciudadana directa a desarrollarse, con la identificación clara de las opciones de respuesta, y en su caso, el espacio suficiente para las personas emitan su voto.

Artículo 140.- Las mamparas deberán garantizar la libertad y secrecía del voto.

Artículo 141.- Las urnas tradicionales deberán estar hechas de material transparente y plegable, serán armadas hasta el día de la jornada de votación y se mostrarán a los presentes que se encuentran vacías. Se podrán utilizar urnas electrónicas autorizadas y facilitadas por la autoridad electoral, previo convenio con el Municipio al respecto.

Artículo 142.- El organismo social, a través de la Dirección, entregará a cada presidente de mesa receptora el material para el desarrollo de la jornada de votación, de forma completa y en un solo acto, dentro de los cinco días hábiles previos al de la jornada de votación, y contra el recibo detallado correspondiente. El organismo social determinará el número de boletas, urnas y mamparas que se requerirán para la instalación de las mesas receptoras.

Artículo 143.- Los funcionarios de cada mesa receptora cuidarán las condiciones materiales que les proporcione el organismo social para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto, y asegurar el orden en la votación.

Artículo 144.- Se llevará a cabo una campaña de difusión a efecto de que los habitantes del Municipio conozcan los mecanismos de participación ciudadana directa a desarrollarse, la fecha y lugares donde se instalarán las mesas receptoras.

La campaña de difusión se realizará desde el momento en que se emita la convocatoria, hasta un día antes de la fecha que se fije para la jornada de votación. El Municipio podrá hacer uso de cualquier medio de difusión para los fines del presente artículo, apegado al principio de austeridad en el ejercicio del gasto.

SECCIÓN IV De la Jornada de Votación

Artículo 145.- La jornada de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa se realizará preferentemente en día domingo, en la o las fechas que determine el organismo social en la convocatoria que emita al respecto, e iniciará con la instalación de todas las mesas receptoras a las 08:00 horas, mismas que cerrarán a las 16:00 horas. Durante la jornada de votación el organismo social se declarará en sesión permanente.

Artículo 146.- El día de la jornada de votación, se instalarán las mesas receptoras en los lugares señalados en la convocatoria, bajo la responsabilidad de los funcionarios de las mesas receptoras, en los términos previstos en el presente Reglamento. Cuando se utilicen urnas electrónicas se llevará a cabo una prueba de su funcionamiento al instalarse la mesa receptora.

Artículo 147.- Los funcionarios de las mesas receptoras permanecerán en éstas durante toda la jornada de votación. Los funcionarios de las mesas receptoras emitirán su voto en la mesa en que se desempeñen como funcionarios, siempre y cuando sean habitantes del Municipio y cuenten con credencial para votar vigente.

Artículo 148.- El secretario de la mesa receptora levantará el acta de la jornada de votación en el formato previamente establecido por el organismo social, en el momento en que se vayan desarrollando las etapas de la jornada de votación y será responsable de recabar la firma de la totalidad de los funcionarios de la mesa receptora.

Artículo 149.- Para el caso de que no se presenten los funcionarios de las mesas receptoras se estará a las siguientes reglas:

- I.- En principio si se encuentran los funcionarios suplentes designados por el organismo social, asumirán las funciones en lugar del funcionario titular faltante;
- II.- En caso que falte el presidente de la mesa receptora y su suplente, asumirá dicho cargo el secretario de la misma y entrará en funciones el suplente del secretario;
- III.- En caso que falte el presidente y el secretario de la mesa receptora y sus suplentes, asumirá el cargo de presidente de la mesa receptora el escrutador y como secretario su suplente;
- IV.- En caso de que falte la totalidad de funcionarios de la mesa receptora y sus suplentes, el personal acreditado invitará a los ciudadanos que se encuentren en la fila esperando su turno para votar, para fungir como funcionarios de la mesa receptora, hasta completarla con un presidente y secretario, al menos; y
- V.- Si aún así no se completa la mesa receptora, no se instalará la mesa receptora y el coordinador informará el hecho al organismo social.

En cualquiera de los casos establecidos en el presente Reglamento, se levantará la incidencia en el acta de la jornada de votación.

Artículo 150.- Una vez debidamente instalada la mesa receptora, el presidente de la misma hará declaratoria correspondiente y comenzará a recibir a los votantes en el orden en que fueron llegando a la mesa receptora.

Artículo 151.- El presidente de la mesa receptora solicitará a cada votante su credencial de elector, verificará que el portador sea titular de la misma, que no tenga marcado su pulgar izquierdo y que, en razón de su domicilio, le corresponda votar en la mesa receptora donde se presente.

En los casos establecidos en el presente Reglamento y según lo haya determinado el organismo social en la convocatoria que haya emitido, podrán participar menores de edad y personas no avecindadas en el Municipio, para lo cual el organismo social tomará las previsiones necesarias para que la votación se desarrolle con normalidad y la identificación de los votantes se garantice la emisión de un voto por cada persona.

Artículo 152.- El secretario de la mesa receptora registrará al votante en el formato de captura de datos de los votantes en blanco, anotando su nombre, sección electoral y la clave de elector.

Se utilizará el padrón de electores del Municipio cuando la autoridad electoral lo proporcione con la anticipación requerida, cruzando a aquellos votantes que aparezcan en dicho padrón.

Durante el tiempo que cada votante se tome para emitir su voto, los escrutadores resguardarán su credencial de elector, misma que devolverán a su titular una vez que emita su voto y se marque con tinta indeleble el pulgar izquierdo.

Artículo 153.- Los escrutadores entregarán la o las boletas que correspondan a cada uno de los votantes, quienes ingresarán en forma individual a las mamparas para ejercer su derecho y depositarán sus boletas en las urnas correspondientes.

Artículo 154.- Los votantes permanecerán en las mesas receptoras solamente el tiempo necesario para emitir su voto.

Artículo 155.- Queda prohibido a los votantes y por lo tanto se les negará el derecho a emitir su voto a quienes:

- I.- Ingresen a las mesas receptoras en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o enervantes;
- II.- Ingresen a las mesas receptoras armados, salvo los integrantes de las fuerzas armadas mexicanas o cuerpos policiacos;
- III.- Ejerzan violencia física o verbal, contra los funcionarios de las mesas receptoras, los votantes que se encuentren en las mismas o el material para el desarrollo de la jornada de votación;
- IV.- Pretendan violar la secrecía y libertad del voto mediante cualquier medio de coacción, como la compra del voto o la grabación por cualquier medio de su boleta o la de otros;
- V.- Intenten votar en más de una ocasión;
- VI.- Pretendan influenciar en el sentido del voto, mediante la entrega de folletos, perifoneo, video o cualquier otro medio, el día de la jornada de votación; o
- VII.- En los demás casos similares a juicio del presidente de la mesa receptora.

Artículo 156.- En cualquiera de los casos anteriores, el presidente de la mesa receptora estará facultado para suspender la votación, en tanto se restablece el orden para continuar con la jornada. El Municipio dará las garantías necesarias para el desarrollo pacífico de la jornada de votación.

Artículo 157.- Los funcionarios de las mesas receptoras orientarán a los votantes que lo soliciten, sobre el objeto de la jornada de votación y la forma de emitir su voto.

Artículo 158.- Se considera que existe causa justificada para la instalación de una mesa receptora en lugar distinto al señalado por el organismo social, cuando:

- I.- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- II.- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- III.- Se advierta, al momento de la instalación de la mesa, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por el organismo social;
- IV.- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los votantes, o bien, no garanticen la realización de las operaciones de la jornada en forma normal;
- V.- Las condiciones climáticas lo hagan necesario; y
- VI.- Así lo disponga el organismo social por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la mesa receptora.

Para los casos señalados en el párrafo anterior, la mesa receptora deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

Artículo 159.- En ningún caso y por ningún motivo se recibirá la votación antes de las 08:00 horas del día de la consulta ciudadana.

Artículo 160.- Si a las 11:00 horas no se ha logrado la instalación de la mesa receptora, ésta se tendrá por no instalada, asentándose en el acta de la jornada de votación las causas y motivos que impidieron la instalación por el funcionario de la mesa receptora con más alto rango que se encuentre presente. En ausencia de los anteriores, por el personal acreditado.

A falta de material para el desarrollo de la jornada, la constancia de la no instalación de la mesa receptora se realizará en los medios que se tengan al alcance.

Artículo 161.- A las 16:00 horas se cerrará la votación en todas las mesas receptoras, mediante el anuncio que hagan los presidentes de cada una de ellas, asentándose las circunstancias del caso en el acta de la jornada de la votación por el secretario de la mesa receptora.

Artículo 162.- Si llegada la hora del cierre de la votación existirán votantes esperando su turno, la votación continuará hasta que el último de los votantes formados emita su decisión, sin embargo el presidente de la mesa receptora hará el anuncio que la mesa receptora ya no recibirá a más personas.

Artículo 163.- Sólo podrá cerrarse una mesa receptora antes de las 14:00 horas si se agotaron la totalidad de boletas, asentándose el hecho como un incidente.

SECCIÓN V

Del Escrutinio y Cómputo de la Votación

Artículo 164.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los funcionarios de cada una de las mesas receptoras, determinan:

- I.- El número de votantes que sufragó en la mesa receptora;
- II.- El número de votos emitidos y el sentido de los mismos;
- III.- El número de votos nulos; y
- IV.- El número de boletas sobrantes. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa receptora no fueron utilizadas por los ciudadanos.

Artículo 165.- Una vez cerrada la votación, los funcionarios de la mesa receptora, en presencia de los observadores ciudadanos, procederán al escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 166.- Los conteos se realizarán en dos ocasiones, en caso de diferencias aritméticas en los resultados en esta etapa del proceso, a juicio del presidente de la mesa receptora se harán hasta dos conteos más en los rubros donde existan las diferencias.

Artículo 167.- Cada uno de los resultados del escrutinio y cómputo se asentarán en el acta de la jornada de votación por el secretario de la mesa receptora.

Artículo 168.- Una vez declarado el cierre de la votación, los escrutadores inutilizarán las boletas y formatos de captura sobrantes, con dos líneas diagonales cada uno de ellos, procediendo al conteo del número de votantes registrados en los formatos de captura y de las boletas inutilizadas.

Artículo 169.- Concluido el conteo de boletas sobrantes, el presidente de la mesa receptora abrirá una a una las urnas tradicionales. En tanto no se concluya con el escrutinio y cómputo de cada urna en lo individual no podrá abrirse la siguiente. El presidente de la mesa receptora determinará el orden de apertura de las urnas.

Artículo 170.- El presidente de la mesa receptora sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna correspondiente quedó vacía.

Artículo 171.- Bajo la supervisión de presidente de la mesa receptora y ante la presencia de los observadores ciudadanos, los escrutadores clasificarán los votos emitidos según el sentido de cada voto, separando aquellos votos nulos.

Artículo 172.- Son votos válidos aquellos que hayan elegido cualquiera de las opciones materia del mecanismo de participación ciudadana sin importar que para la emisión de los mismos se utilice por el votante cualquier signo plasmado en el voto.

Artículo 173.- Son votos nulos:

- I.- Aquellos en los que se crucen más de una opción;
- II.- Aquellos en los que expresamente se manifieste su anulación por el votante;
- III.- Aquellos depositados en blanco, en estos casos los escrutadores inmediatamente procederán a inutilizarlos, cruzándolos completamente de manera que no quede lugar a duda su nulidad;
- IV.- Aquellos que hayan sido depositados completamente rotos; y
- V.- Aquellos en los que no se pueda advertir el sentido del voto.

Artículo 174.- Si en algún voto se plasme cualquier tipo de mensaje, que no resulte impedimento para determinar el sentido del voto se considerará como válido.

Artículo 175.- En caso de duda sobre la validez, anulación o sentido de un voto el presidente de la mesa tendrá la decisión definitiva.

Artículo 176.- Los cúmulos de votos clasificados y contados se introducirán en sobres independientes que serán cerrados para armar el paquete de votación. El presidente de la mesa receptora se cerciorará de que cada uno de los sobres se encuentre vacío a la vista del resto de los presentes.

Artículo 177.- En un sobre por separado se introducirán los incidentes que se hayan presentado durante la jornada de votación.

Artículo 178.- Concluido el procedimiento de escrutinio y cómputo, se terminará con el llenado del acta de la jornada de votación y el armado del paquete de votación. El secretario de la mesa receptora pegará un tanto del acta de la jornada de votación por fuera del paquete de votación y entregará otro tanto al presidente de su mesa de votación, debiendo dejar el original del acta por dentro del paquete de votación. Igualmente se colocará la sábana de resultados en un lugar visible del centro de votación.

Artículo 179.- El presidente de la mesa receptora a la brevedad posible entregará el paquete de votación al organismo social, a través del personal acreditado. El personal acreditado auxiliará al presidente de la mesa directiva en la entrega de urnas, mamparas y demás bienes facilitados para la jornada de votación.

SECCIÓN VI

De la Calificación del Proceso del Mecanismo de Participación Ciudadana Directa

Artículo 180.- El organismo social constituido en sesión realizará la calificación del proceso del mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

Artículo 181.- La resolución que al respecto emita el organismo social se ocupará de:

- I.- Hacer un recuento de las actuaciones previas a la jornada de votación;
- II.- Enlistar las actas de la jornada remitidas por las mesas receptoras con sus resultado;
- III.- Resolver los incidentes presentados durante la jornada de votación;
- IV.- Calificar la validez o no de la jornada de votación;
- V.- Realizar el cómputo final de la votación;
- VI.- Emitir el resultado del mecanismo de participación ciudadana de democracia directa; y

VII.- Declarar los efectos del resultado del mecanismo de participación ciudadana directa.

Artículo 182.- La resolución definitiva del mecanismo de participación ciudadana directa se remitirá al Secretario del Ayuntamiento para los efectos de su publicación íntegra en la Gaceta Municipal, así mismo la Dirección llevará a cabo las gestiones necesarias para la publicación y difusión de la resolución definitiva en los términos establecidos por la convocatoria.

Artículo 183.- La Dirección será la responsable de resguardar, y en su momento, archivar los paquetes de votación, debiendo conservarse en los Archivos Municipales por un periodo de 5 años posteriores a la fecha de realización del mecanismo de participación ciudadana, pasado dicho periodo se procederá a Microfilmear las Actas del ejercicio y a desecharse el resto de los materiales.

SECCIÓN VII De los Incidentes

Artículo 184.- Es incidente todo acontecimiento que tiene relación con el desarrollo de la jornada de votación en los términos de la presente Sección.

Artículo 185.- Son incidentes:

- I.- Los cambios de integrantes de mesa receptora;
- I.- El cambio de domicilio de la mesa receptora;
- III.- Las causas por las que la mesa receptora cerró la votación anticipadamente;
- IV.- Los motivos por los que los integrantes de las mesas receptoras no firmaron el acta de la jornada de votación en alguno de sus diversos apartados;
- V.- Las observaciones con relación al conteo y cómputo de los votos;
- VI.- La relación de los escritos presentados por los observadores ciudadanos con relación al funcionamiento de las mesas receptoras; y
- VII.- Las causas por las que no se instaló en tiempo y forma una mesa receptora.

El secretario de la mesa receptora asentará los distintos incidentes que se presenten en el apartado correspondiente del acta de la jornada de votación, los cuales serán remitidos al Consejo Municipal para su resolución.

Artículo 186.- La presentación de incidentes no suspenderá la votación. Los secretario de las mesas receptoras se limitarán a recibir los escritos de los incidentes y acusar de recibido la copia del mismo que presente el promovente.

Artículo 187.- Podrán promover incidentes:

- I.- Los integrantes de las mesas receptoras;
- II.- Los ciudadanos del Municipio cuando reclamen la violación a su derecho a votar; y
- III.- Los observadores ciudadanos.

Artículo 188.- La calificación de los incidentes que se desarrollen durante la realización de los Mecanismos de Participación Ciudadana se realizará por el Consejo Municipal, los cuales determinarán el grado de trascendencia e incidencia de los mismos respecto al resultado del ejercicio del mecanismo, pudiendo ser factor para el acuerdo respecto a la validez o no del resultado.

TÍTULO III De la Organización Social para la Participación Ciudadana CAPÍTULO I De los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 189.- La participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 190.- Son organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio:

- I.- La Asamblea Municipal;
- II.- El Consejo Municipal;
- III.- Los Consejos de Zona;
- IV.- Los Consejos Sociales; y
- V.- Los Consejos Consultivos.

Artículo 191.- La información que generen los organismos sociales se considera información fundamental del Municipio por lo que deberá publicarse en los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deba proteger de los datos personales de los ciudadanos o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

SECCIÓN I

De la Integración de los Organismos Sociales y su Renovación

Artículo 192.- Los vecinos del Municipio, y los representantes de las personas jurídicas que tengan presencia en el Municipio, tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos sociales en la forma y términos establecidos en el presente Título.

Artículo 193.- Son requisitos para ser integrante de los organismos sociales:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser vecino del Municipio los últimos seis años;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;
- V.- No ser servidor público de la administración pública del municipio de El Limón, Jalisco;
- VI.- No haber sido servidor público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del organismo social; y
- VII.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social.

Artículo 194.- Los integrantes de los organismos sociales durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta. Por cada integrante propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de su titular y tomarán protesta en el momento en que asuman sus funciones.

Artículo 195.- Salvo para la Asamblea Municipal y los consejos de zona, la integración de los organismos sociales se regirá por las siguientes reglas:

- I.- La integración y en su caso, renovación de los consejeros ciudadanos de cada organismo social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emita el Presidente del Consejo Municipal, donde se especifiquen los requisitos y procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;
- II.- Las postulaciones se harán de manera personal; y una vez insaculados los propietarios se seguirá el mismo proceso para determinar a los suplentes de los mismos;
- III.- Se encuentran impedidos para ser consejeros ciudadanos quienes desempeñen cargos de elección popular, servidores públicos de cualquier orden de gobierno, organismo público o autoridad municipal durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión, con excepción de los maestros o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público;
- IV.- Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos sociales, la renovación de sus consejeros ciudadanos se realizará de manera escalonada, para tal efecto:
 - a) Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B, sin que por ello se pueda entender que gozan de distintas facultades o atribuciones;

- b) Las consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de julio del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
- c) Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de julio del tercer año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;
- d) Para la clasificación de las consejerías ciudadanas y según el número de consejerías que establezca la convocatoria, los aspirantes electos en primer término quedarán como consejeros ciudadanos A y los posteriores se clasificarán como consejeros ciudadanos B; y
- e) Los coordinadores de cada organismo social o quien haga su veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros ciudadanos.

Artículo 196.- Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio. Los cargos de coordinadores que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los organismos sociales son inherentes a sus funciones.

Artículo 197.- Los organismos sociales funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por un Consejero Presidente, seis consejeros vocales y un Secretario Técnico designado por el Director.

Artículo 198.- El número de integrantes con derecho a voto de los organismos sociales será impar.

Artículo 199.- El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación de los organismos sociales y sus integrantes rendirán la protesta de ley.

Artículo 200.- En su primera sesión ordinaria, los organismos sociales nombrarán a su Consejero Presidente de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal, así como a su suplente en caso de ausencia del titular.

SECCIÓN II

De las Sesiones de los Organismos Sociales

Artículo 201.- Los organismos sociales deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, salvo la Asamblea Municipal que sesionará de forma ordinaria al menos una vez al año.

Artículo 202.- El desahogo de las sesiones de los organismos sociales deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura de la sesión.

Artículo 203.- Pasada media hora de aquella fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:

- I.- El Consejero Presidente realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros vocales presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;
- II.- El coordinador levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los integrantes ausentes; y
- III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos una tercera parte de los integrantes del organismo social.

Artículo 204.- Las sesiones de los organismos sociales serán públicas y abiertas.

Artículo 205.- Las convocatorias a las sesiones de los organismos sociales se notificarán a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y

hora de su celebración en los domicilios o correos electrónicos que señalen para tal efecto.

Artículo 206.- Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del organismo social correspondiente, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente y su coordinador o quien haga sus veces.

Artículo 207.- Los temas agendados en las sesiones de los organismos sociales pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- El Secretario Técnico presentará al organismo social cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;
- II.- El Consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;
- III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, el Consejero Presidente podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;
- IV.- Los ciudadanos que asistan a las sesiones de los organismos sociales podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás, siguiendo las disposiciones establecidas para las audiencias públicas;
- V.- El Consejero Presidente y el coordinador moderarán las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los integrantes del organismo social; y
- VI.- Siendo suficientemente discutido el punto, el Consejero Presidente procederá a someter a votación del organismo social el punto tratado, la cual será registrada por el Coordinador.

Artículo 208.- Las decisiones de los organismos sociales se toman por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los consejeros ciudadanos presentes.

Artículo 209.- Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los organismos sociales seguirán las reglas siguientes:

- I.- Las votaciones serán económicas o nominales:
 - a) Se entiende por votación económica a aquella que de forma general y al mismo tiempo los consejeros ciudadanos levantan su mano para indicar el sentido de su voto;
 - b) Se entiende por votación nominal al procedimiento donde el coordinador nombra a cada uno de los consejeros ciudadanos para que expresen el sentido de su voto;
- II.- El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención;
- III.- Las abstenciones se cuentan por separado; y
- IV.- Los consejeros ciudadanos podrán formular votos particulares que presentarán al momento de la discusión de los asuntos a tratar, sin embargo, a efecto de que se hagan constar en las actas se deberán presentar por escrito al coordinador.

Artículo 210.- Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

- I.- El lugar, fecha y hora de su desarrollo;
- II.- Los datos de la convocatoria respectiva;
- III.- El orden del día;
- IV.- Una reseña de la discusión de los puntos tratados;
- V.- Los acuerdos tomados;
- VI.- Los votos particulares de los consejeros que los formulen y que soliciten su inclusión;
- VII.- La clausura de la sesión; y
- VIII.- Las firmas de los integrantes del organismo social respectivo y que hayan asistido a la misma.

Artículo 211.- Las actas serán redactadas por el Secretario Técnico de cada organismo social y enviadas a los correos electrónicos autorizados a los miembros del organismo

social para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

Artículo 212.- El Secretario Técnico será responsable de recabar las firmas de las actas de los miembros del organismo social, quienes podrán firmar bajo protesta. Si algún miembro del organismo social se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el coordinador dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 213.- Los consejeros ciudadanos que falten temporalmente a las sesiones de los organismos sociales serán suplidos por quien haya sido designado como su suplente.

Artículo 214.- Ante la falta definitiva de un consejero ciudadano propietario, su suplente ocupará su lugar, en caso de que no exista, el Presidente Municipal a propuesta del Consejo Municipal nombrará al consejero faltante de forma interina, el cual concluirá el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

Artículo 215.- Los integrantes de los organismos sociales tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo al que pertenecen, observando en todo momento las medidas disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro.

SECCIÓN III

De las Facultades de los Integrantes de los Organismos Sociales

Artículo 216.- Son facultades de los consejeros presidentes de los organismos sociales:

- I.- Presidir, dirigir y clausurar las sesiones del organismo social, así como declarar los recesos en las mismas;
- II.- Emitir, junto con el coordinador, las convocatorias a las sesiones del organismo social;
- III.- Firmar las actas de las sesiones del organismo social;
- IV.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- V.- Representar al organismo social; VI.- Rendir el informe de actividades al organismo social;
- VII.- Recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- VIII.- Rendir los informes que para el efecto le solicite la Comisión Colegiada y Permanente en materia de Participación Ciudadana; y
- IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 217.- Son facultades de los consejeros vocales de los organismos sociales:

- I.- Asistir con voz y voto en las sesiones del organismo social, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;
- II.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;
- III.- Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del organismo social;
- IV.- Participar en las actividades que lleve a cabo el organismo social y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- V.- Convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran, ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del organismo social; y
- VI.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 218.- Son facultades de los coordinadores de los organismos sociales:

- I.- Participar con voz en las sesiones de los organismos sociales;
- II.- El fomento e impulso del desarrollo de las actividades de los organismos sociales;
- III.- Ser el vínculo del organismo social con el Consejo Municipal y las autoridades municipales;
- IV.- Designar a su suplente;
- V.- Elaborar el orden del día, acordando con el Consejero Presidente los asuntos que serán agendados y adjuntando la documentación necesaria para que el organismo social emita sus determinaciones;
- VI.- Suscribir junto con el Consejero Presidente las convocatorias a las sesiones del organismo social;
- VII.- Organizar las sesiones del organismo social, proveyendo de todo lo necesario para su adecuado desarrollo;
- VIII.- Auxiliar a los consejeros ciudadanos en el desahogo de las sesiones del organismo social, así como en el desempeño de sus funciones;
- IX.- Administrar el archivo del organismo social, inscribiendo en el Registro aquellos actos que el presente Reglamento así lo disponga;
- X.- Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al organismo social;
- XI.- Rendir los informes que le solicite el organismo social o su Consejero Presidente;
- XII.- Dar cumplimiento a los acuerdos que apruebe el organismo social;
- XIII.- Levantar las actas de las sesiones del organismo social, firmarlas, recabar la firma de los consejeros ciudadanos y publicarlas en el portal de internet del Municipio de El Limón, Jalisco; y
- XIV.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO II De la Asamblea Municipal

Artículo 219.- La Asamblea Municipal es la instancia de participación ciudadana conformada por los representantes de cada uno de los Consejos de Zona del Municipio y el Consejo Municipal.

Artículo 220.- El Consejo Municipal fungirá como mesa directiva de la Asamblea Municipal.

Artículo 221.- El Consejero Presidente del Consejo Municipal fungirán como Presidente de la Asamblea Municipal, mientras que el Director hará las veces de Secretario Técnico de la propia Asamblea Municipal, quien contará con voz pero sin voto en sus sesiones. Para el caso de empate en las votaciones el Consejero Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 222.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Presidente del Consejo Municipal dirigida a los consejos de zona del Municipio se designará, de entre sus miembros, a un consejero titular y un suplente quienes lo representarán en la Asamblea Municipal, con el carácter de asambleístas; a falta de dicha designación los consejeros presidentes comparecerán como asambleístas y nombrarán a un consejero vocal como su suplente.

Artículo 223.- Los consejos de zona sustituirán al representante que designen como asambleísta ausente por renuncia o falta absoluta de quien fue designado en un principio, los cuales estarán sujetos al periodo de renovación de sus propios consejos de zona de origen.

Artículo 224.- Son facultades de la Asamblea Municipal las siguientes:

- I.- En caso de conflicto de competencia respecto a los asuntos a tratar, la asamblea definirá la misma;
- II.- Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal;
- III.- Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;
- IV.- Otorgar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

V.- A propuesta del Consejo Municipal, atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten; y

VI.- Las demás previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III Del Consejo Municipal

Artículo 225.- El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante y vigilante del Gobierno Municipal en la transformación de la relación entre las autoridades municipales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 226.- El Consejo Municipal estará conformado por siete consejeros, además contará con un Secretario Técnico, que será el Director, quien tendrá únicamente derecho a voz.

El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al consejero que ocupará el cargo de Presidente del Consejo Municipal de entre los ciudadanos que resultaron electos.

Artículo 227.- Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

- I.- Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana y democracia interactiva, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
- II.- Proponer al Ayuntamiento la delimitación de zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;
- III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;
- IV.- Evaluar el seguimiento de los resultados adoptados a través de los mecanismos de participación ciudadana, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o autoridades municipales;
- V.- Supervisar, vigilar, presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la Administración Pública Municipal en el desarrollo y seguimiento de mecanismos de participación ciudadana;
- VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las autoridades municipales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;
- VIII.- Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;
- IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
- X.- Determinar la forma en que los niños, estudiantes, trabajadores o cualquier otra persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento, cuando la decisión o política pública pueda afectar sus intereses;
- XI.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- XII.- Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;
- XIII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las autoridades municipales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra los principios y

elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XIV.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;

XV.- Dar seguimiento y fomentar la conformación de los organismos sociales y las organizaciones vecinales;

XVI.- Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones vecinales, y proponer al Ayuntamiento la modificación de la misma, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones vecinales colindantes;

XVII.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

XVIII.- Coadyuvar con el Consejo Ciudadano de Control, en la revisión, supervisión y en su caso, evaluación de los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;

XIX.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XX.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXI.- Informar a las autoridades municipales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXII.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXIII.- Solicitar a las autoridades municipales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXIV.- Coadyuvar con las autoridades municipales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXV.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXVI.- Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;

XXVII.- Delegar a otros organismos sociales el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXVIII.- Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXIX.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados los organismos sociales;

XXX.- Solicitar al Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los consejos sociales por renuncia o abandonado de sus integrantes y los hagan inoperantes; y

XXXI.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 228.- Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza. Para cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán completamente gratuitas.

CAPÍTULO IV De los Consejos de Zona

Artículo 229.- Los consejos de zona son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los consejos sociales, los consejos consultivos y los OSCs que se integren en la delimitación territorial que determine el Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 230.- El Consejo Municipal promoverá la conformación de los consejos de zona atendiendo a las necesidades y características de la delimitación territorial donde se vaya a integrar.

Artículo 231.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Presidente del Consejo Municipal dirigida a los consejos sociales de la delimitación territorial que corresponda, a los consejos consultivos y los OSCs con interés en específico en dicho lugar se designarán, de entre sus miembros, a consejeros titulares y suplentes quienes los representarán en el consejo de su zona.

Artículo 232.- Los consejos sociales, consejos consultivos y los OSCs sustituirán a su representante ausente por renuncia o falta absoluta, los cuales estarán sujetos al periodo de renovación de sus propios organismos.

Artículo 233.- Son facultades de los consejos de zona las siguientes:

- I.- Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana, que en sus procesos que promuevan la inclusión y la prestación de los servicios pública;
- II.- Proponer al Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial;
- III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;
- IV.- Evaluar el seguimiento de los resultados adoptados a través de los mecanismos de participación ciudadana, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o autoridades municipales;
- V.- Supervisar, vigilar, presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la Administración Pública Municipal en el desarrollo y seguimiento de mecanismos de participación;
- VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las autoridades municipales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
- VIII.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;
- IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
- X.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento;
- XI.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las autoridades municipales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;
- XII.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo la ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;
- XIII.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;

- XIV.- Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;
- XV.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XVI.- Fungir como comités temáticos de los consejos consultivos dentro de sus delimitaciones territoriales a solicitud de estos o viceversa;
- XVII.- Coadyuvar con el Consejo Ciudadano de Control, en la revisión, supervisión y en su caso, evaluación de los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;
- XVIII.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XIX.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XX.- Informar a las autoridades municipales sobre los problemas que afecten a sus zonas;
- XXI.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus zonas;
- XXII.- Solicitar a las autoridades municipales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus zonas;
- XXIII.- Coadyuvar con las autoridades municipales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XXIV.- Atraer los asuntos que competan a los consejos sociales de sus zonas cuando las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal o al Consejo Municipal;
- XXV.- Delegar a los consejos sociales de sus zonas el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- XXVI.- Encomendar a los consejos sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;
- XXVII.- Plantear al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su zona;
- XXVIII.- Solicitar al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los consejos sociales que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes; y
- XXIX.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO V **De los Consejos Sociales**

Artículo 234.- Los consejos sociales son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones vecinales, consejos consultivos, los OSCs y la ciudadanía en general que se integren en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal.

Artículo 235.- El Consejo Municipal promoverá la conformación de los consejos sociales atendiendo a las necesidades y características del barrio, vecindario o lugar donde se vaya a integrar.

Artículo 236.- La integración de los consejos sociales se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el Reglamento.

Artículo 237.- Son facultades de los consejos sociales las siguientes:

- I.- Fomentar la gobernanza en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;

- II.- Proponer al Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal, la modificación de su delimitación territorial;
- III.- Previa evaluación de su conveniencia, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones vecinales;
- IV.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;
- V.- Evaluar el seguimiento de los resultados adoptados a través de los mecanismos de participación ciudadana, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o autoridades municipales;
- VI.- Supervisar, vigilar, presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la Administración Pública Municipal en el desarrollo y seguimiento de mecanismos de participación ciudadana;
- VII.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las autoridades municipales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VIII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
- IX.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;
- X.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XI.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en presente Reglamento;
- XII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las autoridades municipales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;
- XIII.- Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo la ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;
- XIV.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XV.- Dar su opinión al Ayuntamiento y al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;
- XVI.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XVII.- Coadyuvar con el Consejo Ciudadano de Control, en la revisión, supervisión y en su caso evaluación de los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;
- XVIII.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XIX.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XX.- Informar a las autoridades municipales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;
- XXI.- Coadyuvar con las autoridades municipales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XXII.- Solicitar a las autoridades municipales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus zonas;

- XXIII.- Coadyuvar con las autoridades municipales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XXIV.- Atender la problemática de las organizaciones vecinales, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal, al Consejo Municipal o su Consejo de Zona;
- XXV.- Encomendar a las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;
- XXVI.- Plantear a su Consejo de Zona el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su delimitación territorial; y
- XXVII.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO VI De los Consejos Consultivos

Artículo 238.- Los consejos consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del Municipio. Su objetivo es coadyuvar con las autoridades municipales a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.

Artículo 239.- Los Consejos Consultivos estarán conformados por el número de especialistas que considere el Ayuntamiento para el caso específico, garantizando que al menos el cincuenta y uno por ciento de sus integrantes provengan de la sociedad civil.

Artículo 240.- Son atribuciones de los consejos consultivos en sus respectivas materias, las siguientes:

- I.- Asesorar en la elaboración, revisión y actualización de planes, programas, estrategias y políticas a las autoridades municipales;
- II.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, que hagan eficiente la función pública o la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio;
- III.- Proponer políticas públicas, realizar recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función de las autoridades municipales;
- IV.- Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus facultades, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos;
- V.- Participar en las consultas públicas para la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos, planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de las autoridades municipales, así como en los instrumentos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad, en los términos del presente Reglamento;
- VI.- Evaluar el desempeño de las autoridades municipales;
- VII.- Gestionar estímulos al desarrollo de las actividades del área de su competencia en el Municipio;
- VIII.- Vincularse con los organismos sociales con el objeto de brindar capacitación a sus integrantes en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, así como facilitar información, realizar ejercicio de retroalimentación y generar relaciones con buscando el desarrollo del Municipio y el Área Metropolitana de Guadalajara; y
- IX.- Las demás que establezcan sus reglamentos específicos en la materia.

CAPÍTULO VII De los Organismos de la Sociedad Civil

Artículo 241.- Para entablar relaciones y vínculos con el Municipio, los OSCs podrán hacer mediante asociaciones civiles legalmente constituidas, o bien, bastará que soliciten su inscripción en el Registro Municipal con una estructura mínima de funcionamiento y comunicación, así como antecedentes de labor social o un plan de trabajo con un fin lícito en específico.

Artículo 242.- La Dirección promoverá la conformación de OSCs mediante la figura de los Comités por Causa y la elaboración de planes de trabajo.

Artículo 243.- Los OSCs renovarán su registro de forma anual y en caso de omisión la Dirección decretará su baja informando al Consejo Municipal de las bajas respectivas por lo menos una vez al año.

Artículo 244.- Los OSCs podrán solicitar su baja del Registro Municipal en cualquier tiempo, sin embargo una vez solicitada su baja no podrá inscribirse nuevamente si no pasados tres meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud de baja.

Artículo 245.- Los OSCs que demuestren avances de sus planes de trabajo y capacidad de concretar proyectos podrán postular a sus miembros como consejeros ciudadanos de los organismos sociales u consejos consultivos que, conforme a la convocatoria que emita el Presidente Municipal, contemple alguna consejería ciudadana para este tipo de organizaciones.

Artículo 246.- Las OSCs podrán unirse o fusionarse con otras OSCs cuando compartan objetivos comunes. La unión, fusión o escisión de los OSCs generará una nueva inscripción ante el Registro Municipal y tendrá como efecto la baja de las inscripciones de las OSCs de origen.

Artículo 247.- Las OSCs que no se encuentren formalmente constituidas podrán asumir las reglas establecidas en el presente Reglamento para los organismos sociales en lo que respecta a su funcionamiento o regirse bajo las reglas que acuerden sus miembros.

Artículo 248.- Los conflictos entre los integrantes de las OSCs podrán ser dilucidados a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De la Participación Corresponsable de los Organismos Sociales en la Implementación, Ejecución y Evaluación de los Programas del Gobierno Municipal

Artículo 249.- Bajo los principios y elementos establecidos en el presente Reglamento, los organismos sociales participarán en la implementación, ejecución y evaluación de los programas del Gobierno Municipal.

Artículo 250.- En los programas del Gobierno Municipal se establecerá la forma y términos en los que los organismos sociales participarán en la implementación, ejecución y evaluación de los mismos, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 251.- Previamente a su ejecución, la Dirección remitirá al Consejo Municipal los programas operativos anuales de las autoridades municipales para los efectos de su consulta pública y de lo establecido en el presente Capítulo.

Aquellos programas que se aprueben con posterioridad a lo previsto en el párrafo anterior se remitirán al Consejo Municipal en el momento que se aprueben para su consulta ante el mismo o ante el organismo social que éste determine.

Artículo 252.- Para los efectos del presente Capítulo, de forma enunciativa, más no limitativa, los programas del Gobierno Municipal podrán implementar como medios de participación corresponsable de los organismos sociales:

I.- El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;

- II.- La adopción de un organismo social como instancia ciudadanas de vigilancia;
- III.- La entrega de informes periódicos a las instancias ciudadanas de vigilancia o a solicitud de las mismas;
- IV.- Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;
- V.- La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos a las autoridades municipales;
- VI.- Las evaluaciones parciales o finales de los programas del Gobierno Municipal;
- VII.- Las visitas de campo;
- VIII.- Los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad social previstos en el presente Reglamento; o
- IX.- Las demás previstas en las reglas de op.

TÍTULO IV
De la Organización Vecinal
CAPÍTULO I
De las Generalidades de la Organización Vecinal

Artículo 253.- La organización vecinal de los fraccionamientos, colonias, barrios y condominios es parte fundamental en el Municipio para su gobernanza, al abrir espacios donde los vecinos discuten, formulan y definen las necesidades de cada localidad y es el vínculo entre estas y el Municipio; asimismo las organizaciones vecinales tendrán el carácter de organismos auxiliares del Municipio en una relación de corresponsabilidad social.

Artículo 254.- Las autoridades municipales deberán coordinarse para que exista una coherencia y vinculación en la planeación del desarrollo urbano del territorio municipal y la generación de infraestructura, con relación a la organización vecinal como parte integrante del proceso de urbanización.

Artículo 255.- Para la organización vecinal, los vecinos del Municipio podrán conformar una de las siguientes formas de representación:

- I.- Asociación Vecinal;
- II.- Condominios;
- III.- Asociación Civil con representación vecinal reconocida y registrada por el Pleno del Ayuntamiento;
- IV.- Comités vecinales;
- V.- Comités de vigilancia de proyectos de obra;
- VI.- Comités por causa; y
- VII.- Federaciones.

La Dirección es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización vecinal se lleven a cabo, debiéndose conducir con imparcialidad.

Artículo 256.- En materia de participación vecinal el Municipio se relacionará conforme a sus atribuciones con las organizaciones de habitantes, residentes y propietarios de predios y fincas del Municipio, de conformidad con lo siguiente:

I.- Para la consecución de cualquier fin lícito y para la representación común de cualquier interés legítimo, los habitantes, residentes y propietarios deberán organizarse en asociaciones vecinales, o asociaciones civiles o condominios.

En estos casos el Municipio, dentro de su esfera de competencia, facilitará que las actividades de tales agrupaciones se lleven a cabo, y tendrán con ellas las relaciones jurídicas propias de cualquier persona de derecho común domiciliada o residente en el Municipio.

II.- Las asociaciones vecinales constituidas o que se constituyan conforme a este Reglamento, estarán sujetas al siguiente régimen jurídico:

- a) Su objeto social estará referido a la organización, representación y participación de los vecinos de las colonias para colaborar con el Municipio en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, el desarrollo urbano, el mejoramiento del

ambiente, la coadyuvancia con el Ayuntamiento en la planeación, ejecución y revisión de los planes de desarrollo urbano y, en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos;

b) Adoptarán la forma prevista en este Reglamento, los vecinos que así lo deseen, pudiendo participar con voz y voto en las asambleas del asentamiento que se trate, siempre y cuando manifiesten en asamblea su voluntad de formar parte de la asociación, mostrando fehacientemente que es habitante, residente o propietario de algún predio o finca de la colonia que se trate, aceptando los derechos y obligaciones que este hecho conlleva, de conformidad con sus estatutos, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y

c) Tendrán el carácter de organismos municipales auxiliares de en materia de participación ciudadana, y en los casos en que las mismas asuman la prestación de servicios públicos municipales, además adquirirán el carácter de “usuarios” concesionarios.

Estarán sujetas en todo tiempo y circunstancias a las normas de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al Código Urbano para el Estado de Jalisco, a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y a este Reglamento.

III.- Tratándose de centros de población comprendidos dentro de un ejido o comunidad agraria, los ejidatarios o comuneros podrán optar por constituir:

a) Una asociación vecinal sujeta a las normas del Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y este Reglamento; o

b) Una junta de pobladores conforme a la Ley Agraria. En este caso, los ejidatarios o comuneros podrán además, optar por:

1.- Fungir exclusivamente como agrupación de opinión, proposición y gestión en los términos de la Ley Agraria; o

2.- Acogerse a los términos y condiciones previstos en el reglamento para solicitar el reconocimiento del Ayuntamiento para los efectos a que se refiere dicha disposición.

IV.- A petición de los interesados, corresponderá a la Dirección, determinar si, por sus dimensiones o por la importancia o independencia de los servicios públicos municipales que, en su caso, administren los condominios o unidades habitacionales constituidos conforme a la ley:

a) Constituirán una demarcación territorial propia para los efectos de la representación y participación social a que se refiere el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En este caso, los vecinos residentes o propietarios del condominio o unidad habitacional podrán optar por:

1.- Constituir una asociación sujeta a las normas del Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y este Reglamento, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la ley, los reglamentos o estatutos, así como la Legislación Civil del Estado de Jalisco, bajo los que se organice el régimen condominal o habitacional respectivo; y

2.- Acogerse a los términos y condiciones previstos en el Reglamento para solicitar el reconocimiento del Ayuntamiento para los efectos determinados a que se refiere dicha disposición.

b) Se considerarán comprendidos dentro de una circunscripción territorial de mayor extensión que abarque un fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población.

En este caso, los vecinos residentes o propietarios del condominio o unidad habitacional de que se trate serán individualmente considerados para los efectos de la representación y participación a que se refieren el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y este Reglamento, sin perjuicio de lo que para otros fines y efectos, en su caso, establezcan los reglamentos o estatutos del régimen condominal o habitacional respectivo.

Artículo 257.- Las asociaciones vecinales tendrán el ámbito de competencia territorial a través de la Dirección previo acuerdo del Ayuntamiento, en relación con la colonia de que se trate y en consecuencia, en ningún caso podrán representar a los vecinos o

propietarios de áreas distintas a las de la circunscripción territorial que le haya sido determinada por el Municipio.

Es caso de excepción, cuando el número de habitantes de una colonia sea mayor a 10,000 diez mil, la Dirección podrá solicitar y gestionar, a petición de los interesados ante las instancias correspondientes, previa autorización de la Dirección de la Ciudad sobre la delimitación territorial del núcleo poblacional, la creación de otra asociación vecinal que permita la mejor organización y atención de la problemática social en la jurisdicción territorial que presente la solicitud.

Para estos efectos, los estatutos y reglamentos de la asociación vecinal, establecerán como su domicilio social el Municipio, y en relación a su dirección el que previamente señalen para uso de oficinas ubicadas dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 258.- Serán principios rectores de la representación ciudadana y vecinal con el Ayuntamiento de El Limón, los siguientes:

- I.- Autogestión: Forma de participación social mediante la cual, los ciudadanos desarrollan distintos procesos de solución a sus problemas;
- II.- Autosuficiencia: Forma de participación social que permite que los ciudadanos satisfagan sus propias necesidades;
- III.- Subsidiariedad: Criterio que pretende reducir la acción del gobierno a lo que la sociedad civil no puede alcanzar por sí misma;
- IV.- Bien Común: Establecer las condiciones necesarias y suficientes para lograr el bienestar de la población en general;
- V.- Corresponsabilidad: Forma de participación social en la que la responsabilidad de la gestión de los recursos, programas, obras y la prestación de los servicios es compartida entre sociedad y gobierno;
- VI.- Pluralismo: Sistema por el cual se reconoce la pluralidad de doctrinas y posiciones en relación a un tema; y
- VII.- Democracia: Mecanismo formal para la toma de decisiones, basada en la aceptación de lo que decide la mayoría en un marco de moral, respeto y legalidad.

Artículo 259.- La Dirección a través del personal que designe estará presente en las asambleas de las organizaciones vecinales, y vigilará de forma permanente la renovación de sus órganos de dirección.

Artículo 260.- Cuando una persona cambie su residencia a algún lugar del Municipio donde se tenga constituida una organización vecinal, podrá adherirse a la misma solicitándolo por escrito. Las organizaciones vecinales deberán dar el mismo trato a los nuevos vecinos que establezcan su domicilio en el área de su delimitación territorial.

Artículo 261.- Las disposiciones del presente título son obligatorias para todas las formas de organización vecinal previstas en el presente Reglamento que estén reconocidos por el Municipio para fines de representación vecinal, los comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

Los condominios, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, y las federaciones ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente título en tanto sean acorde con sus fines, por lo que compete a la Dirección orientar y asesorar a los vecinos sobre aquellas atribuciones y obligaciones que sean inherentes a su funcionamiento.

CAPÍTULO II

Del Reconocimiento de las Representaciones y Asociaciones Vecinales

Artículo 262.- El Ayuntamiento podrá reconocer la representación y participación social ante él, a las asociaciones vecinales, civiles y condominales, siempre que:

- a) No existan en la misma colonia de que se trate, asociaciones reconocidas por el Ayuntamiento o se encuentre solicitando dicho reconocimiento y registro conforme a tal

- disposición, o que se encuentre sujeta al convenio a que se refiere el inciso (c) de este Artículo, o se encuentre solicitando dicho convenio conforme a tal disposición;
- b) Se excluya o condicione la incorporación a la asociación vecinal, civil o condominio a residentes o propietarios de inmueble en la colonia de que se trate, acto que se otorgará por el simple hecho de ser residente o propietario dentro de la respectiva demarcación territorial;
- c) Colaboren con el Ayuntamiento en la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, mediante resolución de su órgano supremo, obligándose a cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento, el Código Urbano para el Estado de Jalisco y los Reglamentos aplicables en materia de rectoría, supervisión, información y evaluación que competen a la administración municipal, exclusivamente respecto de las obras de que se trate; y
- d) Asuman la prestación de servicios públicos municipales, exclusivamente bajo la forma y con los efectos de un contrato de concesión en los términos del Título Sexto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 263.- Para el efecto de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, así como para proceder a su registro ante el Ayuntamiento, las representaciones o asociaciones vecinales presentarán a la Dirección los siguientes documentos:

- I.- La solicitud de reconocimiento y registro suscrita por su Directiva;
- II.- Sus estatutos constitutivos y, en su caso sus Reglamentos, aprobados en asamblea, anexando el acta de aprobación y listado de asistencia a la misma, para su aprobación por el Ayuntamiento;
- III.- El acta original o copia certificada de la asamblea constitutiva y, en su caso la de la asamblea en que la que se haya elegido a su Directiva, ambas con las formalidades que dispone este Reglamento;
- IV.- La resolución y el plano certificado por la Dirección competente de la Ciudad que determine el ámbito territorial donde la asociación vecinal, solicitante haya de ejercer sus atribuciones;
- V.- Los libros de actas y acuerdos y contables suscritos en su primera página por los integrantes de la Directiva de la asociación solicitante para su registro y autorización;
- VI.- Una copia, del inventario de bienes existentes de la asociación vecinal solicitante suscrita por los integrantes de la Directiva; y
- VII.- El aviso sobre el establecimiento y dirección de las oficinas de la asociación vecinal, en su caso, sobre el señalamiento del domicilio de la persona autorizada para recibir notificaciones y documentos en su nombre.

No podrá reconocerse por el Ayuntamiento a más de una representación vecinal en cada colonia, a excepción de los condominios que se encuentren comprendidos dentro de las colonias en las que ya exista una asociación vecinal reconocida, y cuando una colonia cuente con una población mayor a 10,000 habitantes.

Artículo 264.- Para los efectos del reconocimiento y registro de las asociaciones vecinales, se observará el siguiente procedimiento:

- I.- La Dirección competente, a través de su dependencia competente emitirá una resolución sobre el ámbito territorial en que la asociación vecinal, ejercerá sus atribuciones, acompañando un dictamen técnico; y
- II.- Con la resolución y el dictamen técnico favorable a que se refiere la fracción anterior, y el acta constitutiva de la asociación, la Dirección presentará los estatutos y en su caso los Reglamentos aprobados por la asamblea general de la asociación vecinal, al Ayuntamiento para que sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento, y posteriormente a las Comisiones Colegiadas y Permanentes competentes.

La resolución correspondiente será notificada a los solicitantes o sus representantes.

Artículo 265.- Será responsabilidad de la Dirección la convocatoria y conducción de las asambleas constitutivas de asociaciones vecinales, comités vecinales, comités de vigilancia de proyectos de obra y comités por causa, respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

Artículo 266.- En las asambleas ordinarias y extraordinarias de las organizaciones vecinales que corresponda, la Dirección orientará y participará con los órganos de dirección en la elaboración de la convocatoria y en el correcto funcionamiento de las mismas.

SECCIÓN I De las Asociaciones Vecinales

Artículo 267.- Las mesas directivas de las asociaciones vecinales estarán conformadas y se regularán de acuerdo a lo establecido en el presente Título.

Artículo 268.- Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y un suplente, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo tres años, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 269.- La sustitución de cualquiera de los integrantes de la mesa directiva de las asociaciones vecinales, deberá realizarse en los supuestos siguientes:

- I.- Licencia;
- II.- Renuncia;
- III.- Remoción;
- IV.- Terminación; y
- V.- Ausencia definitiva.

Artículo 270.- Se entenderá por licencia, el acto voluntario por el cual, un integrante de la mesa directiva, solicite a la Dirección separarse temporalmente del cargo. La licencia no podrá exceder de tres meses y se podrá renovar solamente en una ocasión.

Artículo 271.- Se entenderá por renuncia, el acto personal por el cual un integrante de la mesa directiva decide libre, espontánea y voluntariamente separarse definitivamente del cargo.

La solicitud de licencia y la renuncia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser presentada por escrito ante la mesa directiva con copia a la Dirección;
- II.- Deberá acompañar a dicha solicitud, copia simple de la credencial de elector, y el original de la credencial que lo acredita como integrante de la mesa directiva; y
- III.- Para el caso de otorgarse la licencia o de aceptarse la renuncia, la Dirección notificará al suplente para que tome posesión del cargo como propietario.

Artículo 272.- Son causales para remoción del cargo de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales y de los comités las siguientes:

- I.- Ser condenado por un delito doloso durante el tiempo que dure en el cargo al que fue electo;
- II.- Ocupar algún cargo directivo dentro de algún partido político o aceptar se candidato a elección popular;
- III.- Ocupar un cargo como servidor público de la administración pública del municipal de El Limón, Jalisco;
- IV.- Ausentarse por más de dos ocasiones, sin causa justificada, a las asambleas ordinarias;
- V.- Cambiar su residencia fuera de la delimitación territorial de la organización vecinal a la que pertenece;
- VI.- Hacer mal uso de los programas o políticas públicas con que apoye las autoridades municipales a su localidad;
- VII.- Impedir el desarrollo de las actividades, servicios, programas o políticas públicas que realice el Municipio a través de sus diferentes autoridades municipales;
- VIII.- Negarse a convocar a asamblea cuando estas sean requeridas;
- IX.- Negativa injustificada a rendir a la Dirección y/o al comisario cualquiera de los informes que se encuentren obligados a rendir conforme a este Reglamento;
- X.- Negativa injustificada al acceso a libros, registros y contabilidad que conforme este Reglamento se encuentran obligados a proporcionar;

- XI.- Incumplir obligaciones que les impone la ley y este Reglamento, cuando la falta sea grave o cuando siendo leve, lo sea en forma reincidente;
- XII.- No cumplir con la entrega a la Dirección de las actas de asamblea de la colonia a la que representan;
- XIII.- No acudir a los cursos de inducción, de capacitación jurídica contable y planeación estratégica que imparte la Dirección, para el buen desempeño de sus funciones;
- XIV.- Disponer del patrimonio de la asociación, ya sea muebles o inmuebles, sin el consentimiento de la asamblea o usar el patrimonio para fines distintos a los objetivos de la asociación vecinal;
- XV.- Hacer mal manejo de los fondos de la asociación;
- XVI.- Propiciar enfrentamientos y faltas de armonía entre los vecinos;
- XVII.- Lucrar u obtener provecho personal por la función que desempeñan en la asociación vecinal; y
- XVIII.- Desviar recursos propios de la asociación vecinal.

Artículo 273.- Por ausencia definitiva, así como por renuncia de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales, se le llamará al suplente correspondiente para concluir con el cargo del titular, lo cual llevará a cabo el presidente de la organización vecinal.

La ausencia definitiva se dará cuando el integrante allá dejado de ejercer sus funciones en un término mayor a treinta días naturales lo cual se verificara por la Dirección, levantándose constancia para tal efecto, y por ausencia temporal será la que sea notificada a la Dirección, no excediendo el término de noventa días naturales; ya que en caso de así serlo el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular.

A falta del presidente de la organización vecinal o de la totalidad del órgano directivo, la Dirección llamará a los suplentes para ocupar los cargos, los cuales podrán ser ratificados por la asamblea. Ante la falta de titulares y suplentes, la Dirección convocará a nuevas elecciones en los términos previstos en el presente título.

Artículo 274.- La Dirección y/o los organismos sociales correspondientes serán los responsables de resolver los procedimientos de remoción de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales que así lo permitan sus estatutos sociales o reglamentos interno, el cual constará de las siguientes etapas:

- I.- El procedimiento de remoción podrá instaurarse en contra de uno o la totalidad del órgano de dirección;
- II.- El procedimiento de remoción iniciará mediante petición o denuncia de al menos cuatro vecinos que la inicien ante la Dirección, con los documentos y pruebas suficientes que soporten su dicho;
- III.- Una vez presentada la denuncia, se dará cuenta de la misma al presunto infractor y se concederá el término de diez días hábiles posteriores a su notificación a los señalados para que de contestación a los hechos que se les imputan, con las pruebas de descargo que respalden su dicho;
- IV.- Con o sin la contestación a los hechos, se citará a las partes en conflicto a una audiencia pública ante el organismo social correspondiente para buscar una solución a sus diferencias, en el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
 - a) El nombre de la autoridad que lo dirige;
 - b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
 - c) El objeto o alcance de la diligencia; d) Las disposiciones legales en que se sustente;
 - e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia; y
 - f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.
- V.- Dentro de los cinco días siguientes al desahogo de la audiencia conciliatoria, la Dirección emitirá una propuesta de recomendación respecto a la remoción o no de los señalados que será sometida a aprobación del organismo social correspondiente; y
- VI.- En caso de que la Dirección el organismo social correspondiente según sea el caso, recomiende la remoción, el suplente tomará posesión del cargo, a falta de suplente se convocará a elección extraordinaria en los términos de presente Reglamento para que otro vecino ocupe el cargo vacante.

Artículo 275.- Los miembros de los órganos de dirección que por cualquier razón dejen el cargo, deberán hacer entrega de la administración, bienes y archivos de la organización vecinal a quienes los suplan, para lo cual se levantará un acta de entrega con el auxilio de la Dirección.

La entrega deberá realizarse en un término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la constancia que emita la Dirección.

En caso de incumplimiento a esta disposición, la Dirección requerirá oficialmente por escrito y en no más de dos ocasiones a los infractores para la formal entrega a que se refiere el párrafo anterior, y si éstos persistieren en su negativa u omisión, turnará el asunto al Síndico Municipal para que proceda a instalar los procedimientos legales tendientes a exigir las responsabilidades oficiales, civiles y penales que correspondan.

Artículo 276.- El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico y su aceptación voluntaria, pero quien acepte queda obligado a desempeñar eficazmente la tarea a la que se ha comprometido, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Tampoco podrán ser contratistas por sí o por interpósita persona en las obras que se realicen por cuenta de las Asociaciones, Uniones o Federaciones, lo que será motivo suficiente de remoción independientemente de las acciones civiles o penales a que se hagan acreedores.

Artículo 277- Las asociaciones vecinales contarán además de un comisario, que será una persona con criterio imparcial, preferentemente profesionista, con experiencia en el área jurídica, contable o administrativa, el cual no forma parte de la mesa directiva.

Artículo 278.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva o comisario se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser residente del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses, la residencia antes mencionada se acreditará conforme a los lineamientos y condiciones que establezca la Dirección en la convocatoria respectiva;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;
- IV.- No ser servidor público en la Administración Municipal de El Limón, Jalisco;
- V.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación;
- VI.- No haber ocupado un cargo en la mesa directiva de la asociación en el periodo inmediato anterior, por lo que no habrá posibilidad de reelección inmediata, debiendo pasar un periodo para permitírsele volver a ser elegible;
- VII.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;
- VIII.- Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad; y
- IX.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

SECCIÓN II De los Condominios

Artículo 279.- Los condominios en general se regirán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, sin embargo, podrán adoptar las figuras establecidas para la asociación vecinal, cuando en sus estatutos no se establezca disposición al respecto.

Artículo 280.- La Dirección podrá asesorar a los vecinos que tengan que conformar o renovar a su consejo de administración, y en general a solicitud del condominio, podrá auxiliar y asesorar en la forma de funcionamiento y administración del condominio

Artículo 281.- Para que un condominio pueda obtener el reconocimiento como asociación vecinal deberá de adecuar su reglamentación interna de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN III De las Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal

Artículo 282.- Las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal se registrarán por lo establecido en normatividad aplicable en materia civil, una vez registradas y reconocidas ante el pleno del Ayuntamiento deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales.

Artículo 283.- La Dirección asesorará a los vecinos que quieran conformar una asociación civil con fines de representación vecinal.

Artículo 284.- La Dirección revisará la existencia de alguna organización vecinal dentro de la delimitación territorial previamente conformada o en vías de conformación, de ser el caso, se invitará a los vecinos a incorporarse a dicha asociación vecinal y en caso de advertir algún conflicto, por conducto de la Procuraduría Social, se procurará resolverlo mediante la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN IV De los Comités Vecinales

Artículo 285.- Siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir alguna organización vecinal en un fraccionamiento, colonia, barrio o, en su caso, en la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 286.- El comité vecinal contará con la siguiente conformación:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero;
- IV.- Primer Vocal; y
- V.- Segundo Vocal.

Artículo 287.- Sus miembros durarán en el cargo máximo un año, en tanto se formaliza la organización vecinal que la substituya.

Artículo 288.- Los miembros de que conformen el comité vecinal no tendrán suplentes.

Artículo 289.- El comité vecinal será transitorio y se conformará por única vez.

Artículo 290.- En un periodo no mayor a nueve meses, el presidente del comité deberá pedir la conformación de una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 291.- Los integrantes del comité vecinal podrán participar en la elección de las mesas directivas de las asociaciones vecinales o asociaciones civiles con funciones de representación vecinal que los substituyan.

Artículo 292.- El cargo de cada uno de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad. Para ser electo como integrante del comité vecinal se deberá cumplir con los mismos requisitos que para la conformación de las asociaciones vecinales.

SECCIÓN V De los Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra

Artículo 293.- En el caso de programas gubernamentales que requieran de la socialización de los proyectos de obra pública a ejecutarse se podrán conformar comités de vigilancia de proyectos de obra, los cuales deberán sujetarse a las reglas de operación del programa en particular, el cual se conformará con hasta cinco ciudadanos que habiten en el área de influencia de la obra a vigilar, mismos que deberán nombrar un representante común.

Artículo 294.- Los miembros del comité vigilancia de proyectos de obra durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto de obra pública y rendirán un informe final de sus actividades a la organización vecinal del lugar y al Consejo Municipal.

Artículo 295.- Los miembros que conformen el comité vigilancia de proyectos de obra no tendrán suplentes.

Artículo 296.- El comité de vigilancia de proyectos de obra se conformará por única vez.

Artículo 297.- El cargo de los miembros del comité vigilancia de proyectos de obra será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 298.- Para ser electo como integrante de un comité vigilancia de proyectos de obra se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para los cargos de representación de las asociaciones vecinales. **Artículo 299.-** Los comités de obra no recibirán ni ejercerán recursos públicos o privados, se limitarán a ejercer las funciones que determine el programa gubernamental correspondiente.

SECCIÓN VI De los Comités por Causa

Artículo 299.- Cuando se presente la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos donde no exista una organización vecinal reconocida por el Municipio, se podrá conformar un comité por causa, el cual contará con la siguiente conformación:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero;
- IV.- Primer Vocal; y
- V.- Segundo Vocal.

Artículo 300.- Los miembros de los comités por causa durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto y rendirán un informe final de sus actividades a la o las organizaciones vecinales del lugar y al Consejo Municipal.

Artículo 301.- Los miembros que conformen el comité por causa no tendrán suplentes.

Artículo 302.- El comité por causa se conformará por única vez.

Artículo 303.- El cargo de los miembros del comité por causa será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 304.- Para ser electo como integrante de un comité por causa se deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para los integrantes de las mesas directivas de las asociaciones vecinales.

CAPÍTULO III Del Proceso de Integración de las Organizaciones Vecinales, de sus Órganos de Dirección y su Renovación

Artículo 305.- Las disposiciones de la presente Capítulo serán aplicables a:

- I.- La constitución de asociaciones vecinales y la renovación de sus mesas directivas;
- II.- La constitución de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y la renovación de sus mesas directivas, cuando sus estatutos así lo permitan;
- III.- La renovación de los consejos de administración de los condominios y de las mesas directivas de federaciones, cuando así lo permitan sus estatutos sociales, no así para su constitución; y
- IV.- La integración de comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

La constitución de condominios y federaciones se llevará a cabo en los términos de la normatividad aplicable en materia civil.

Artículo 306.- Para la renovación de las mesas directivas de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal que se encuentren registradas y reconocidas ante el pleno del Ayuntamiento, deberán realizar el procedimiento acorde a sus estatutos, los cuales serán en apego al presente Reglamento. La Dirección emitirá la convocatoria respectiva para celebrar la elección con veinte días hábiles de anticipación.

Artículo 307.- La convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y ubicación de la organización vecinal que origine el proceso de elección;
- II.- El objeto del proceso a llevarse a cabo;
- III.- Lugar y fecha de asamblea informativa;
- IV.- Periodo y lugar de registro de planillas y bases para participar;
- V.- Lugar, fecha y horarios de la elección;
- VI.- Lugar donde los vecinos podrán acudir a votar;
- VII.- Los criterios para determinar quienes podrán ejercer el voto y la forma de acreditar su residencia y vecindad de acuerdo a los siguientes:
 - a) Para el caso de propietarios de inmuebles localizados dentro de los límites de la colonia de que se trate, estos deberán presentar comprobante original del predial actualizado a un plazo menor de un año anterior al día de las elecciones o sesión de derechos dentro de la circunscripción determinada por el ayuntamiento de la colonia, barrio, zona o centro de la población de que se trate, identificándose para este acto con credencial de elector, para lo cual deberá coincidir el nombre que acredita dicha propiedad;
 - b) Para el caso de residentes estos deberán presentar credencial de elector registrada dentro de la circunscripción territorial de la colonia que se trate;
 - c) En la forma que se determine los acuerdos previos, realizados entre la Dirección y las planillas contendientes; y
- VIII.- Lugar y fecha de publicación del resultado del proceso.

Artículo 308.- En caso de ser necesario, la Dirección a través de un representante se reunirá con los candidatos a presidentes de las planillas antes de la elección, para acordar las condiciones que garanticen el buen desarrollo del proceso y la jornada electoral sin contravenir a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 309.- La Dirección publicará en el portal de internet del Municipio de El Limón, Jalisco las convocatorias de las Asambleas.

Artículo 310.- Los vecinos con interés de representar a los habitantes de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, solicitarán ante la Dirección su registro por escrito en los términos de la convocatoria, cumpliendo por lo menos con los requisitos siguientes:

- I.- Planilla con cargos completos y especificación de la persona que asumirá dicha función, como propietario y suplente;
- II.- Acreditar la residencia en los términos previstos en el presente Reglamento, de cada integrante de la planilla;
- III.- Comprobante de domicilio de cada integrante de la planilla; y
- IV.- Los demás que especifique la convocatoria.

La Dirección proporcionará a los vecinos los formatos impresos para el registro de planillas en sus instalaciones dentro de los horarios establecidos por la misma.

La recepción del registro de las planillas iniciará a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y se cerrará diez días hábiles antes de la celebración de la asamblea, en los horarios y oficinas que establezca la Dirección.

La Dirección verificará sin necesidad de petición alguna, los domicilios de los integrantes de las planillas, en caso de que alguno de los integrantes de las mismas no cumpla con los requisitos para su registro, este podrá ser sustituido dentro del término de tres días hábiles anteriores a la celebración de la asamblea.

Una vez recibida las solicitudes la Dirección emitirá un acuerdo de aprobación del registro de planilla, y en caso de que no cumpla los requisitos para el registro se prevendrá a las planillas para que en un término de dos días hábiles cumplan la prevención, de lo contrario se acordará el rechazo del registro.

Artículo 311.- Las planillas podrán realizar actividades de proselitismo desde el acuerdo de aprobación por parte de la Dirección y hasta un día antes de la celebración de la asamblea, salvo pacto en contrario, si así lo convienen las planillas que intervienen en el proceso.

Artículo 312.- La Dirección llevará a cabo el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal en la fecha estipulada en la convocatoria. La Dirección deberá comisionar al personal a su cargo para que auxilie en el desarrollo de las elecciones de los integrantes de los órganos de representación de las organizaciones vecinales, quienes deberán estar claramente identificados y quienes se abstendrán de participar en la elección que se lleve a cabo.

Artículo 313.- El servidor público que coadyuve en el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal, deberá vigilar que la votación se lleve cuidando los principios de:

- I.- Libertad;
- II.- Secrecía;
- III.- Voto directo e intransferible;
- IV.- Igualdad; y
- V.- Transparencia.

Artículo 314.- La Dirección comisionará al servidor público que coadyuve en el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal y realizará las funciones siguientes:

- I.- Instalará la mesa receptora de la votación y propondrá a cada uno de los representantes de las planillas contendientes para que propongan a un escrutador y un secretario, para el desarrollo de la presente asamblea;
- II.- Se cerciorará que las urnas que se utilicen se encuentren vacías, mostrándolas a las personas presentes;
- III.- Declarará el inicio de la votación;
- IV.- Verificará que los votantes sean residentes y/o propietario del lugar, de conformidad con lo que establece la convocatoria y en su caso los acuerdos previos para tal efecto;
- V.- Entregará las boletas de la elección a los residentes y/o propietarios;
- VI.- Declarará el cierre de la votación y llenará las actas correspondientes;
- VII.- Dará a conocer el resultado de la votación y procederá a la clausura de la asamblea;
- VIII.- Tratándose de procesos de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios, se solicitará a la asamblea designe a uno de sus miembros para llevar a cabo la protocolización respectiva;
- IX.- De manera inmediata deberá remitir los resultados al organismo social correspondiente y la Dirección para que se inicie el proceso de reconocimiento;
- X.- Emitirá los resultados de la elección la planilla que resulte electa, remitiéndolos a la Dirección para la expedición de las constancias respectivas;

XI.- Se procederá a la entrega de la administración de la organización vecinal a la planilla electa en un plazo de quince días hábiles, lo cual se notificará al órgano de dirección saliente, en caso de existir; y

XII.- En caso de que el órgano de dirección saliente se oponga a la entrega de la administración de la organización vecinal, se invitará a la solución del conflicto mediante la utilización de métodos alternativos de solución de controversias previstos en la normatividad aplicable y de persistir la posición:

- a) En los casos de las asociaciones vecinales, la Dirección requerirá por el cumplimiento de la determinación a los integrantes de la mesa directiva saliente para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles procedan a efectuar la entrega correspondiente, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se dará vista a la Sindicatura para que proceda conforme a derecho corresponda; y
- b) En los casos de asociaciones civiles con fines de representación vecinal y condominios que cuenten con el debido registro y reconocimiento ante el pleno del Ayuntamiento, así como federaciones se orientará a los vecinos para que ejerciten las acciones jurídicas correspondientes.

Artículo 315.- Las planillas participantes en el momento de la elección podrán colocar una cartulina, lona o manta de un de máximo de un metro cuadrado en donde se publicarán solamente el número de planilla, nombres y cargos integrantes de la planilla.

Los candidatos a su vez podrán portar un distintivo en su camiseta un distintivo no mayor a las medidas de cinco centímetros de ancho por diez centímetros de largo, en la que se escriba el número de su planilla.

Artículo 316.- La Dirección en un plazo de tres días posteriores a la asamblea podrá recibir las inconformidades mediante escritos de protesta para efectos de impugnación, mismos que deberán ser contestados en un plazo no mayor a quince días hábiles después de presentados, para lo cual, dependiendo del resultado del recurso presentado, se procederá a convocar a nueva elección o bien, se procederá a realizar la entrega recepción a la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección.

Será desechada de plano todo aquel escrito de impugnación o inconformidad de las asambleas en el cual sus argumentos no resulten tendientes a demostrar cualquiera de las causales señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 317. La Asamblea para elegir a los integrantes de la mesa directiva y comisario será nula cuando:

I. Cuando la Asamblea se realice en un lugar distinto al señalado en la convocatoria, sin causa justificada;

II. Se ejerza violencia física, exista cohecho o soborno;

III. Hubiese mediado error grave o dolo manifiesto en el cómputo de votos que altere substancialmente los resultados de la elección, tales como:

- a) Que existan más votos que el número de votantes registrados en lista, siempre y cuando el número de estos afecten el resultado de la elección;
- b) Que existan personas que sufragaron dos o más veces, siempre y cuando lo anterior, sea determinante para el resultado de la elección;
- c) Se hubiese permitido votar a ciudadanos que no sean propietarios ni residentes dentro de la circunscripción territorial de la colonia, barrio o núcleo de población, siempre que ello sea determinante en el resultado de la elección.
- d) Se hubiese impedido votar, sin causa justificada, a ciudadanos con derecho de hacerlo, y que ello sea determinante para el resultado de la elección.
- e) Se haya realizado la votación en fecha y hora distinta a la señalada en la convocatoria respectiva. f) Se haya realizado, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la convocatoria.
- g) Que la elección sea llevada a cabo por persona ajena a la Mesa Directiva o a la Dirección.
- h) Lo no previsto en la convocatoria, será resuelto por la Dirección.

Artículo 318.- El Secretario del Ayuntamiento estará facultado certificar las ratificaciones de firmas en las actas que se realicen por los actos a que se refiere el presente capítulo y se registrarán en los términos de la normatividad aplicable. Será

optativo para las asociaciones vecinales llevar a cabo la protocolización de sus actos y asambleas ante notario público o solicitar que el Secretario del Ayuntamiento certifique la ratificación de firmas del acta que levante la mesa directiva de la asociación vecinal.

CAPÍTULO IV

Del Reconocimiento de las Organizaciones Vecinales

Artículo 319.- Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento las organizaciones vecinales siguientes:

- I.- Asociación Vecinal;
- II.- Condominios;
- III.- Asociación Civil con funciones de representación vecinal; y
- IV.- Federaciones.

Artículo 320.- Los comités vecinales, de obra y por causa, una vez constituidos, procederán a su inmediata inscripción ante el Registro Municipal y notificación al organismo social correspondiente, por lo que no serán susceptibles de formal reconocimiento por el Ayuntamiento.

Artículo 321.- Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Solicitud por escrito suscrita por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, que deberá cumplir con lo especificado en la normatividad aplicable en materia del acto y el procedimiento administrativo;
- II.- Identificación oficial de los solicitantes;
- III.- Las actas siguientes:
 - a) Constitutiva que contenga sus estatutos sociales; y
 - b) De asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección, con lista de asistencia de los residentes presentes; y
- IV.- El dictamen de delimitación territorial expedido por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de su dependencia competente.

Artículo 322.- Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse ante la Dirección;
- II.- La Dirección revisará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y en caso de faltar alguno o que alguno de los documentos presentado no cumpla con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, requerirá al solicitante para subsanar las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, dando aviso al organismo social correspondiente;
- III.- Integrado el expediente, la Dirección lo remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que siga el procedimiento de dictaminación correspondiente;
- IV.- Se analizará la documentación presentada y a falta del cumplimiento de algún requisito se requerirá a la Dirección para que subsane las omisiones que se encuentren, señalándose el término para cumplir con la prevención, de lo contrario se procederá a dejar sin efecto la solicitud; y
- V.- Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se inscribirá en el Registro Municipal y se hará del conocimiento del organismo social correspondiente.

Artículo 323.- Los organismos sociales correspondientes podrán impulsar los procedimientos de reconocimiento de organizaciones vecinales que se encuentren detenidos sin motivo alguno, previa petición del solicitante e informe que rinda la Dirección al propio Consejo Municipal.

CAPÍTULO V

De la Relación de la Organización Vecinal con el Municipio

Artículo 324.- En materia de organización vecinal y participación ciudadana, el Municipio a través de la Dirección, se relacionará con las organizaciones vecinales considerando que:

I.- Respetará la forma de representación de los vecinos y sus decisiones internas, siempre que su régimen esté sujeto a lo siguiente:

- a) Su objeto social estará referido a la organización, representación y participación de los vecinos de los fraccionamientos, colonias, barrios y condominios para colaborar con el Municipio en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, el desarrollo urbano, el mejoramiento del ambiente, y en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos;
- b) Podrán adoptar la forma prevista en el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y este Reglamento, pudiendo los vecinos que así lo deseen, participar con voz y voto en las asambleas de la organización vecinal a la que libremente se incorporen, siempre y cuando manifiesten por escrito su voluntad de formar parte de la misma y en asamblea sean admitidos, demostrando que es vecino del lugar de que se trate, aceptando los derechos y obligaciones que este hecho conlleva, de conformidad con sus estatutos y demás disposiciones legales aplicables; y
- c) En los casos en que la organización vecinal asuman la prestación de servicios públicos municipales tendrán las obligaciones de un concesionario, por lo que les serán aplicables la normatividad del caso;

II.- A petición de los vecinos, corresponderá al Municipio determinar si, por sus dimensiones, por la importancia, independencia de los servicios públicos municipales que, en su caso, administren las organizaciones vecinales o para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, podrán promover:

- a) La extinción y liquidación de su organización vecinal; y
- b) La constitución de nuevas organizaciones vecinales con delimitaciones territoriales independientes, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la normatividad aplicable o sus estatutos sociales;

III.- Los vecinos podrán hacer sus trámites ante el Municipio y ejercer sus derechos individuales sin que requieran la aprobación o autorización previa de la organización vecinal donde habiten; y

IV.- Cuando un fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, por sus dimensiones se encuentre dividido en secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé, para efectos de cumplir con el objeto a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente artículo, corresponderá a la Dirección promover la conformación de varias organizaciones vecinales con las siguientes características:

- a) Se podrá conformar una organización vecinal por una o más secciones, etapas, o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia, barrio o zona de que se trate;
- b) Se podrán conformar comités con los integrantes de la organización vecinales del fraccionamiento, colonia o barrio para tratar asuntos en los que se vean afectados los intereses de dos o más organizaciones vecinales, sin necesidad de constituir una federación; o
- c) Para la conformación de planes de trabajo entre dos o más organizaciones vecinales, secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia o barrio, se promoverán los mecanismos de democracia interactiva, de rendición de cuentas o de corresponsabilidad ciudadana que mejor convengan para la solución de las necesidades que tengan los vecinos del Municipio, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 325.- Las organizaciones vecinales tendrán el ámbito de competencia territorial en relación con el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio que delimite la Dirección competente y en consecuencia no podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a las de su delimitación territorial.

Artículo 326- Las organizaciones vecinales establecerán su domicilio social en las oficinas o lugares ubicados dentro de la delimitación territorial a que se refiere el párrafo anterior, a falta de estas se tomará como domicilio el del presidente de la organización vecinal, o en su caso, de su administrador.

CAPÍTULO VI De la Revocación al Reconocimiento de Organizaciones Vecinales

Artículo 327.- El Pleno del Ayuntamiento podrá revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales, en cualquier momento y en los casos siguientes:

- I.- Cuando exista en la misma delimitación territorial dos o más asociaciones vecinales, asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, condominios o comités vecinales constituidos;
- II.- Cuando se excluya o condicione la incorporación a la organización vecinal a algún vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o zona de que se trate y que manifieste su voluntad de pertenecer a ésta;
- III.- Por orden judicial;
- IV.- Cuando los vecinos acuerden su extinción y se lleve a cabo su liquidación;
- V.- Por asumir funciones que correspondan a las autoridades municipales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por los miembros de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;
- VI.- Cuando impidan el ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades municipales en perjuicio de sus vecinos;
- VII.- Cuando los miembros de sus órganos de dirección fueren condenados por delito doloso o les sean suspendidos sus derechos civiles por autoridad competente;
- VIII.- Divulgar o utilizar el padrón de vecinos para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento; o
- IX.- Los demás casos en que así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 328.- La Dirección dará cuenta al Presidente Municipal de cualquiera de las causas previstas el artículo anterior, a efecto de plantear al Pleno del Ayuntamiento la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

A su vez la Dirección dará cuenta al Consejo Municipal correspondiente para que en el término de quince días hábiles se pronuncie al respecto.

Artículo 329.- La revocación del reconocimiento de alguna organización vecinal tendrá los siguientes efectos:

- I.- Causará baja ante el Registro Municipal;
- II.- Facultará a la Dirección para promover la integración de una nueva organización vecinal;
- III.- Cuando la revocación ocurra con motivo del incumplimiento a convenios o contrato con el Municipio, las autoridades municipales realizarán las acciones necesarias para dar continuidad a la prestación de servicios públicos que se pudieran ver afectados; y
- IV.- Se resolverá con independencia a las sanciones que se puedan determinar por la comisión de infracciones por parte de los responsables de la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

Artículo 330.- La revocación del reconocimiento de una organización vecinal se podrá acordar a la par de la extinción o revocación de la concesión de bienes y servicios públicos municipales.

CAPÍTULO VII De las Obligaciones de las Organizaciones Vecinales

Artículo 331.- Son obligaciones de las organizaciones vecinales las siguientes:

- I.- Sujetarse al plan de trabajo con metas y tiempos elaborados por la planilla ganadora de la elección; Aquellas organizaciones vecinales que para su integración no requieren de la elaboración de un plan de trabajo, a partir de que entren en funciones elaborarán y se sujetarán a dicho plan.
- II.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de vecinos de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, autorizándolo ante la Dirección y en donde contenga por lo menos:

- a) Nombre de vecinos;
 - b) Domicilio, especificando la sección, etapa o cualquier otra denominación en la que se organice el fraccionamiento, barrio o colonia;
 - c) Si es propietario, arrendatario o cualquier otro medio por el cual adquirió la vecindad, así como el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del propietario del inmueble; y
 - d) Forma de identificación personal. Cualquier persona que tenga acceso al padrón de vecinos tendrá la obligación de resguardar la información personal de los vecinos.
- III.- Presentar a la Dirección para su autorización y aprobación el sello representativo de su organización vecinal, mismo que no deberá emplear o modificar sellos o escudos oficiales, así como nombres personales.
- IV.- Elaborar un reglamento interno y velar que los vecinos cumplan con el mismo. La Dirección revisará que no rebase las funciones y obligaciones estimadas en el presente Reglamento.
- V.- Notificar a la Dirección, cualquier modificación a las actas constitutivas, estatutos sociales, reglamentos internos, representantes legales y órganos de dirección. En ningún caso se podrá tener por válidos los estatutos que contravengan cualquier precepto legal pues la representación vecinal no puede a través de sus estatutos pretender suplir la función de la autoridad, y en casos graves será este motivo para cancelar el reconocimiento y registro de una organización vecinal.
- VI.- Dar aviso a la Dirección por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes del cambio de domicilio de las oficinas o lugares de notificación, utilizando además los medios idóneos para que los vecinos se enteren de dicho cambio. En caso de incumplimiento del aviso establecido en el párrafo anterior, se podrá realizar la notificación en el lugar en donde se lleven a cabo las actividades de la representación vecinal, o en su defecto, en el domicilio particular del presidente, secretario o tesorero de la misma.
- VII.- Rendir un informe general sobre las actividades y estados de cuentas a los vecinos de su organización vecinal, cada seis meses y los informes particulares que acuerden las asambleas, el cual deberá de entregarse a la Dirección en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al día de la asamblea;
- VIII.- Formar un archivo general y de libre consulta para sus miembros y que según el tipo de organización vecinal, contendrá por lo menos los siguientes documentos:
- a) Acta constitutiva o documento de conformación de la organización vecinal, con sus estatutos sociales;
 - b) Reglamento Interno;
 - c) El Plan de trabajo;
 - d) Los libros que en su caso exija la normatividad aplicable, y en su defecto:
 - 1. Un archivo de actas de las asambleas, con apartado de sus convocatorias, constancias de publicación y listas de asistencia;
 - 2. Un archivo de las actas del órgano de dirección de la organización vecinal; o
 - 3. Un archivo de ingresos y egresos;
 - e) El padrón de vecinos, cuya información deberá ser protegida para evitar su divulgación;
 - f) Los informes y demás documentos presentados a la asamblea o al órgano de dirección;
 - g) Los oficios, comunicados y escritos emitidos por la organización vecinal y su órgano de dirección a las autoridades municipales;
 - h) Los acuerdos, contratos, convenios, resoluciones, oficios y comunicados emitidos por las autoridades municipales a la organización vecinal;
 - i) El inventario de los bienes que pertenezcan o administre a la organización vecinal;
 - j) Las actas de entrega y recepción con sus anexos de la administración entre órganos de dirección salientes y electos; y
 - k) Los demás de que acuerde la asamblea o su órgano de dirección.
- IX.- Dar aviso por escrito a la Dirección de la ausencia de algún miembro de la mesa directiva;
- X.- Acreditar haber sido capacitado en las facultades, responsabilidades, obligaciones y las labores que debe desempeñar;
- XI.- Hacer entrega-recepción a la planilla que entrará en su lugar la documentación, los valores así como los bienes de la organización vecinal;

- XII.- Llevar a cabo reuniones de trabajo por lo menos una vez por mes;
- XIII.- Realizar la publicación de la convocatoria respectiva de elección de las mesas directivas;
- XIV.- Proporcionar a los vecinos la información que se le solicite de conformidad a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y a este Reglamento;
- XV.- Presentar a la Dirección dentro de los treinta días hábiles al cumplimiento de cada año de su gestión, un inventario de los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la organización vecinal, incluyendo un informe sobre el estado de los mismos, y al término de su gestión un informe con los resultados finales de la gestión; y
- XVI.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 332.- Según las necesidades del lugar, se podrán conformar equipos de trabajo con cinco vecinos para casos en específico, mismos que serán encabezados por uno o dos miembros de la organización vecinal.

Dependiendo de la delimitación territorial que especifique la Dirección para cada organización vecinal, se integrarán en los equipos de trabajo a vecinos de cada manzana, con la finalidad de incluir las necesidades de cada habitante de su localidad.

Artículo 333.- Las organizaciones vecinales para sus labores se basarán en la corresponsabilidad social, por lo que promoverán entre los vecinos:

- I.- El cuidado de los espacios públicos y la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
- II.- La convivencia pacífica entre los vecinos y las familias;
- III.- El cuidado del agua;
- IV.- El trabajo en equipo;
- V.- Los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento; y
- VI.- Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 334.- Las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, los condominios conformarán por lo menos los equipos de trabajo para las siguientes labores:

- I.- Prevención del delito;
- II.- Protección civil y emergencias;
- III.- Alumbrado público, agua potable y vialidades;
- IV.- Espacios públicos y áreas verdes, ecología y basura; y V.- Las que la organización vecinal considere necesarias integrarlos a las facultades de los miembros de la mesa.

Artículo 335.- Las organizaciones vecinales podrán contar con jefes de manzana, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- I.- Fungir como medios para informar sobre las acciones que se encuentre llevando a cabo la organización vecinal, las autoridades municipales, los organismos sociales o los OSCs en su comunidad;
- II.- Hacer del conocimiento de las organizaciones vecinales de las necesidades de los vecinos de su manzana;
- III.- Organizar a los vecinos de su manzana para llevar a cabo las actividades que se acuerden en las asambleas o juntas informativas;
- IV.- Vigilar el funcionamiento de los servicios en su manzana; y
- V.- Las demás previstas en el presente Reglamento o que acuerden las organizaciones vecinales.

Artículo 336.- La designación de jefes de manzana se llevará a cabo sin mayor formalismo entre los vecinos de cada manzana, lo cual será notificado por escrito a la Dirección, en término de cinco días hábiles por conducto del presidente y/o secretario.

Artículo 337.- Para ser jefe de manzana se requieren los mismos requisitos que para los integrantes de las mesas directivas, con excepción de no haber ocupado cargo en la mesa directiva inmediata anterior.

Artículo 338.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, las organizaciones vecinales podrán valerse de medios electrónicos para la administración de su archivo general, sin embargo, deberán tomar las medidas necesarias el resguardo de su documentación original.

CAPÍTULO VIII **De las Facultades de las Organizaciones Vecinales**

Artículo 339.- Son facultades de las organizaciones vecinales las siguientes:

- I.- Contribuir a la armonía en las relaciones entre vecinos, así como conservar y elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- II.- Difundir y participar en las actividades o programas de gobierno;
- III.- Informar a los organismos sociales sobre los problemas que afecten a su localidad;
- IV.- Presentar solicitudes y opiniones sobre la mejora de los servicios públicos de su localidad;
- V.- Emitir opiniones sobre los programas o políticas públicas que el Municipio realice en su localidad;
- VI.- Apoyar al Municipio en la implementación de programas y políticas públicas en su localidad y zona poblacional;
- VII.- Generar con los vecinos mesas de trabajo para resolver las necesidades básicas de su localidad;
- VIII.- En conjunto con las autoridades municipales, generar actividades que permitan el desarrollo y esparcimiento de los vecinos;
- IX.- Cuando tengan personalidad jurídica, celebrar convenios y contratos con el Municipio para la administración y prestación de servicios públicos, en los términos de la normatividad aplicable;
- X.- Al realizar obras públicas o prestar servicios públicos, podrán obtener ingresos en la forma de cuotas para mantener las actividades de dichas organizaciones vecinales, mediante el control y supervisión que de esas actividades realice la Dirección;
- XI.- Solicitar la revisión y en su caso la modificación de su delimitación territorial;
- XII.- Representar y administrar los bienes de la misma en los términos que fije la asamblea general para los actos de administración y pleitos y cobranzas;
- XIII.- A falta de la anuencia de los vecinos colindantes directos para la apertura de establecimientos mercantiles, expedir las cartas de anuencia en forma gratuita; y
- XIV.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 340.- Las facultades de las organizaciones vecinales serán ejercidas en la forma que se establezcan en sus estatutos sociales, y a falta de éstos, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos de los vecinos en lo individual a participar en la gobernanza del Municipio.

Artículo 341.- Será nulo todo convenio o contrato que celebren las organizaciones vecinales que no hayan sido previamente aprobados por la Asamblea y, en el caso de materias que involucren obras y servicios públicos municipales además tendrán que ser aprobadas por Ayuntamiento en Pleno.

CAPÍTULO IX **De las Asambleas de las Organizaciones Vecinales**

Artículo 342.- A falta de previsión expresa en los estatutos sociales o reglamentos internos, serán aplicables a las organizaciones vecinales las disposiciones del presente capítulo, así como las asociaciones civiles con fines de participación vecinal reconocidas y registradas ante el pleno del Ayuntamiento y los condominios deberán armonizar su reglamentación interna a las siguientes disposiciones.

Artículo 343.- La asamblea es el órgano máximo interno de las organizaciones vecinales, por lo que aún cuando se conformen comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra o por causa, siempre se buscará que se constituyan o integren organizaciones vecinales con asambleas de vecinos.

Artículo 344.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, mismas que deberán ser públicas y abiertas, salvo en los casos que, por mayoría de sus miembros, se determine sean cerradas por las características específicas del tema a tratar.

Artículo 345.- La periodicidad de las asambleas será de la forma siguiente:

- I.- Para las asambleas ordinarias al menos dos veces al año; y
- II.- Para las asambleas extraordinarias las veces que se consideren necesarias.

Artículo 346.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán fijándose en lugares visibles para los vecinos, de la siguiente forma:

- I.- Para las asambleas ordinarias con veinte días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; y
- II.- Para las asambleas extraordinarias con dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 347.- Los residentes que no hayan adquirido el carácter de socios, asociados, condóminos o cualquier otra denominación que se les asigne en las asociaciones civiles con funciones de representaciones vecinales registradas y reconocidas ante el Pleno del Ayuntamiento y condominios, tendrán derecho a voz en las asambleas, pero solamente con la aprobación de las mismas tendrán derecho a voto.

Cualquier miembro de la asamblea podrá proponer a la misma que se abra la votación de los asuntos a tratar por las asambleas de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios.

Artículo 348.- Las asambleas se deberán celebrar en el domicilio de la organización vecinal, a falta de éste o por conveniencia, podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para utilizar el espacio público.

La directiva de las organizaciones será responsable de la permanencia de las cédulas a que se refiere la fracción anterior en los lugares fijados para los efectos de su publicidad hasta el día de la celebración de la asamblea.

Artículo 349.- La convocatoria a las asambleas deberá emitirse en la forma establecida por sus estatutos sociales, a falta de disposición expresa por el presidente y el secretario de la organización vecinal.

Artículo 350.- Las convocatorias a las asambleas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Se dirigirán a los vecinos del lugar en general;
- II.- Indicarán el tipo de asamblea;
- III.- Lugar, día y hora de su celebración;
- IV.- Orden del día, mismo que no podrá ser modificado una vez aprobado por la asamblea. Si algún integrante de la asamblea deseara se trate de un asunto en específico, deberá solicitar su inclusión antes de que esta sea votada;
- V.- Según sea el caso, la firma del presidente y secretario de la organización vecinal; y
- VI.- Deberá ser presentada antes de su publicación para su visto bueno o validación ante la Dirección.

Artículo 351.- El desahogo de las asambleas deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum para sesionar;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- Análisis, discusión y en su caso, aprobación de los puntos a tratar;
- IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura y levantamiento del acta de la sesión.

Artículo 352.- Para que los acuerdos tomados por la asamblea sean válidos se requerirá:

I.- Si la asamblea se celebra en primera convocatoria el treinta por ciento del padrón de vecinos; y

II.- Si se celebra en segunda convocatoria con los residentes y/o propietarios presentes. Los acuerdos tomados serán válidos para presentes, ausente y disidentes, en cualquiera de los supuestos expresados en las fracciones de este artículo.

Artículo 353.- Por excepción, los acuerdos se tomarán por mayoría calificada de dos terceras partes de la asamblea, en sesión ordinaria, para:

I.- La enajenación o adquisición de bienes inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes a los mismos;

II.- La contratación de créditos;

III.- La celebración de contratos de concesión de bienes y servicios públicos con el Municipio; y

IV.- La determinación de cuotas:

a) De mantenimiento para el funcionamiento de las organizaciones vecinales, mismas que deberán estar ajustadas a los principios de igualdad, generalidad, proporcionalidad y equidad;

b) Para la realización de obras o servicios de infraestructura y equipamiento urbano, la rehabilitación, mejora o acondicionamiento de los servicios públicos municipales; y

c) En el caso de no cubrirse oportunamente las cuotas por mantenimiento y prestación de servicios públicos concesionados, la asamblea podrá acordar el cobro, mediante el mecanismo que ésta determine.

V.- Sobre la constitución de la mesa directiva de la organización vecinal;

VI.- Sobre la integración, nombramiento y remoción de los integrantes de la mesa directiva;

VII.- Aprobación de los estatutos de la organización vecinal y/o reglamentos internos de las mismas;

VIII.- Disposición de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la organización vecinal, así como sus recursos financieros;

IX.- Aprobación del informe que debe rendir la mesa directiva;

X.- Autorización para celebrar convenios y/o contratos relativos al cumplimiento de los fines de las organizaciones vecinales;

XI.- Cualquier otro asunto de interés que la mayoría de la asamblea considere conveniente; y

XII.- Los demás casos establecidos en los estatutos sociales o reglamentos interiores.

En caso de empate, el presidente de la organización vecinal tendrá voto de calidad.

Artículo 354.- De cada sesión de la asamblea ordinaria o extraordinaria de las organizaciones vecinales, el secretario levantará un acta donde se establecerán claramente los acuerdos tomados y recabará la firma de los miembros de la mesa directiva, de los escrutadores y si así lo desean los residentes y/o propietarios que asistieron.

Artículo 355.- Cuando el presidente de una organización vecinal se negara a convocar a asamblea, podrán solicitarlo el comisario, o el diez por ciento del padrón de viviendas existentes de la colonia o doscientas firmas de los residentes acompañadas de nombre, domicilio y copia de la credencial de elector.

Si la directiva o el comisario no convocaran en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de vecinos podrá solicitar a la Dirección para que esta convoque a asamblea.

CAPÍTULO X

De los Órganos de Dirección de las Organizaciones Vecinales

Artículo 356.- Las mesas directivas de las organizaciones vecinales estarán conformadas por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero;
- IV.- Primer Vocal; y
- V.- Segundo Vocal.

Artículo 357.- Los órganos de dirección serán siempre colegiados y se integrarán conforme a las planillas electas en los procesos de integración o renovación de las organizaciones vecinales, sin perjuicio de lo que en particular se establezca en el capítulo siguiente para los condominios.

Artículo 358.- Son facultades y obligaciones de los presidentes de las organizaciones vecinales:

- I.- Presidir y conducir las asambleas y reuniones de los órganos de dirección;
- II.- Emitir, junto con el secretario, las convocatorias a las asambleas;
- III.- Firmar el contenido de las actas de las asambleas;
- IV.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- V.- Representar a la organización vecinal;
- VI.- Coordinar los trabajos del órgano de dirección, los jefes de manzana y la prestación de los servicios públicos en caso de concesión;
- VII.- Rendir los informes a la asamblea;
- VIII.- Gestionar ante las autoridades municipales las acciones que requiera el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio que presida; y
- IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 359.- Son facultades y obligaciones de los secretarios de las organizaciones vecinales:

- I.- Suscribir junto con el presidente las convocatorias a las asambleas;
- II.- Auxiliar al presidente en el desahogo de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección;
- III.- Verificar el quórum de la asamblea;
- IV.- Participar en las discusiones de la asamblea, con voz y voto;
- V.- Levantar las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección;
- VI.- Coadyuvar con el presidente de la organización vecinal en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea y el órgano de dirección;
- VII.- Firmar el contenido de las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección, así como recabar la firma de los miembros de la organización vecinal que participen en ellas, dejando constancia de la negativa de aquellos miembros asistentes que se nieguen a firmar;
- VIII.- Integrar y resguardar el archivo general de la organización vecinal, así como entregarlo al término de su gestión a la planilla electa, en un término de quince días hábiles; y
- IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 360.- Son facultades y obligaciones de los tesoreros de las organizaciones vecinales:

- I.- En caso de existir acuerdo de la asamblea, cuantificar y recabar las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas en la misma asamblea;
- II.- Llevar un control de ingresos y egresos de la organización vecinal;
- III.- Generar reportes de los estados financieros de manera mensual y auxiliar al presidente de la organización vecinal en la elaboración de los informes;
- IV.- En su caso, generar el reporte anual de la administración de la organización vecinal; V.- Asistir y participar con voz y voto a las asambleas y a las reuniones del órgano de dirección;
- VI.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la organización vecinal;
- VII.- Efectuar los pagos de los servicios que en su caso contrate la organización vecinal; y
- VIII.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 361.- Son facultades y obligaciones de los vocales de las organizaciones vecinales:

- I. Participar en las tareas y comisiones de las organizaciones vecinales;
- II. Asistir a las reuniones de las organizaciones vecinales;
- III. Coadyuvar con los demás integrantes de las organizaciones vecinales a la realización de estudios y propuestas tendientes a mejorar la colonia o barrio que representa;
- IV. Rendir un informe detallado al presidente de la organización vecinal sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado; y
- V. Las demás que les encomiende la asamblea, la mesa directiva y los ordenamientos del presente Reglamento.

Artículo 362.- Son facultades y obligaciones del comisario de las organizaciones vecinales:

- I.- Vigilar que los actos de la mesa directiva se ajusten a lo dispuesto por los estatutos de la asociación vecinal y este Reglamento;
- II.- Revisar las cuentas e informes de la mesa directiva a fin de darlos a conocer a la asamblea y a la Dirección, y en su caso denunciar las posibles irregularidades en que haya incurrido la mesa directiva;
- III.- Convocar a asamblea cuando no lo haga la mesa directiva en los términos de este Reglamento; y
- IV.- Realizar las demás funciones que señalan los estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO XI **De las Cuotas**

Artículo 363.- El régimen de responsabilidades por las cuotas o aportaciones de las organizaciones vecinales, estará sujeto a lo siguiente:

- I.- Tratándose del pago de cuotas de mantenimiento para el funcionamiento de las organizaciones vecinales, serán obligados principales, los residentes y/o propietarios de predios y fincas ocupadas por cualquier título, que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial y tendrán el carácter de obligados solidarios.
- II.- Tratándose del pago de cuotas para la realización de obras o servicios de infraestructura y equipamiento urbano, la rehabilitación, mejora o acondicionamiento de los servicios públicos municipales, serán los beneficiarios los obligados principales, sujetándose a las normas y procedimientos que el programa establezca.

Artículo 364.- Conforme a la normatividad aplicable, la Dirección sujetará a las organizaciones vecinales, a un sistema de comprobantes impresos de los ingresos y gastos que perciban o eroguen las mismas, los que estarán foliados con un número consecutivo que habrá de seguirse, y serán autorizados por la Dirección previamente a su uso, mediante el sellado de los mismos con la finalidad de controlar dichos ingresos y supervisar su aplicación.

En el caso de las cuotas, quedará prohibido que su aumento sea superior al indicado en el índice inflacionario del año inmediato anterior, además de que no estén justificadas.

En ningún caso las organizaciones vecinales exigirán el pago de servicios por concepto de cartas de anuencia, cartas de residencia, constancias o cualquier documento que acredite la residencia o vecindad de los habitantes de la colonia, quedando estrictamente prohibido y considerado como causal de remoción de la organización vecinal. Los beneficiarios deberán demostrar que están al corriente de sus cuotas de mantenimiento de los últimos 6 meses a la solicitud.

CAPÍTULO XII **De los Cursos de Capacitación Vecinal**

Artículo 365.- La Dirección será la responsable de capacitar en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos

establecidos en el presente Reglamento a los ciudadanos y vecinos que tengan interés de conformar o ser parte de las organizaciones vecinales.

Artículo 366.- La Dirección organizará la impartición de cursos de capacitación vecinal para el fortalecimiento de las organizaciones vecinales, haciendo de su conocimiento:

- I.- Fecha y lugar en donde será impartido;
- II.- Duración;
- III.- Cupo;
- IV.- Tiempo de registro para el curso;
- V.- Cronograma de actividades; y
- VI.- Los temas previstos en el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y el presente capítulo.

Artículo 367.- La Dirección será la responsable de coordinar la participación de los funcionarios de las autoridades municipales, para la impartición de cursos.

Artículo 368.- El curso de capacitación, por lo menos, deberá cubrir las siguientes asignaturas:

- I.- La organización vecinal, sus órganos de dirección, cargos y su duración;
- II.- La participación ciudadana y la vecindad;
- III.- El gobierno y la administración pública del Municipio;
- IV.- La gestión ciudadana y la corresponsabilidad social;
- V.- La protección civil y los primeros auxilios;
- VI.- La prevención del delito;
- VII.- Los mecanismos para la solución alternativa de conflictos;
- VIII.- El respeto a los derechos humanos;
- IX.- La responsabilidad patrimonial de las autoridades municipales; y
- X.- Los que la Dirección considere necesarios.

Artículo 369.- La Dirección revisará cada etapa del curso tomada por los vecinos interesados en ser parte de la organización vecinal, así mismo emitirá las constancias a los vecinos que hayan acreditado el mínimo de temas cursados y reconocerá los conocimientos adquiridos.

Artículo 370.- La Dirección impartirá los cursos que sean necesarios al año, procurando acudir a los barrios, colonias, fraccionamientos y condominios del Municipios a darlos con el objeto de facilitar a los vecinos su participación.

CAPÍTULO XIII

De las Reglas Particulares para los Condominios

Artículo 371.- A la par de la entrega al Municipio de las obras de urbanización de un desarrollo habitacional bajo el régimen condominal, los urbanizadores se coordinarán con la Dirección para dar continuidad a los trabajos del consejo de administración del condominio.

Artículo 372.- Si la administración del condominio está conferida a un administrador general, la Dirección realizará las gestiones y promoverá entre los condóminos la formación de un consejo de administración. Será decisión del consejo de administración el asumir la administración del condominio o continuar con un administrador único.

Artículo 373.- Si la administración del condominio estuviera abandonada, la Dirección promoverá la formación de una organización vecinal entre los condóminos, sin perjuicio de las acciones que estos tuvieran para lograr la renovación del consejo de administración.

Artículo 374.- Los condominios compuestos no requerirán formar una federación, para su funcionamiento se estará a lo establecido en el acta constitutiva del condominio.

Artículo 375.- La Dirección procurará que los vecinos que residan en un condominio y que no tengan el carácter de condómino, les sean concedidas las facultades necesarias por éstos para votar en las asambleas de condóminos.

Artículo 376.- Cuando la administración de un condominio se encuentre en abandono y los vecinos se hayan hecho cargo del mantenimiento de sus áreas comunes, la Dirección promoverá que los gastos en que hayan incurrido se les reconozcan en el momento en que se reactive el consejo de administración.

Para tal efecto, quienes hayan realizado erogaciones deberán entregar a dicho órgano de dirección los comprobantes de los gastos, así como el beneficio de dicho gasto, mediante un informe firmado en compañía de dos condóminos como testigos.

Si los gastos no fueren reconocidos quien los realizó podrá ejercer las acciones legales que estime pertinente o solicitar la solución del conflicto en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 377.- La Dirección está impedida para avalar los gastos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 378.- Cuando la infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios básicos de las unidades privativas se encuentre en áreas comunes de los condominios habitacionales de alta densidad, y requieran de obras de mejoramiento, rehabilitación o mantenimiento su financiamiento corresponderá originalmente a los condóminos, sin embargo, cuando los habitantes del mismo carezcan de los recursos suficientes para solventar por sí mismos estas obras de forma parcial o total, los municipios podrán ejecutar dichas obras atendiendo a su capacidad presupuestaria; para tal efecto se estará a las siguientes disposiciones:

I.- Se atenderá a la planeación y programación que lleve a cabo las autoridades municipales competentes; y

II.- Ante la imposibilidad del otorgamiento del consentimiento de las asambleas de condóminos cuando existan obstáculos que impidan su funcionamiento conforme a los estatutos del condominio:

- a) La Dirección realizará las gestiones necesarias para que los habitantes del condominio convoquen a una asamblea ciudadana en los términos del presente Reglamento;
- b) En la asamblea ciudadana se informará a los habitantes del condominio de la problemática que se presenta y se propondrá que se solicite la ejecución de la obra como una colaboración ciudadana según sea el caso;
- c) Se propondrá a los habitantes del condominio presentes el otorgamiento de su consentimiento para que la autoridad municipal competente realice la obra en los términos de la normatividad aplicable;
- d) Se propondrá la celebración de un convenio para la ejecución de obras y en caso de que la asamblea ciudadana apruebe la celebración del convenio con el Municipio, la Dirección procederá a recabar las firmas de los habitantes del condominio que estén a favor de la obra y dará cuenta al organismo social correspondiente y la autoridad municipal competente para que procedan conforme a sus facultades;
- e) Los habitantes del condominio que no hayan comparecido a la asamblea ciudadana podrán adherirse al convenio para la ejecución de obras durante todo el tiempo que dure la misma, y en su caso, realizarán las aportaciones que se haya acordado la asamblea en la forma y tiempos establecidos en el convenio;
- f) Para los efectos del presente artículo se entenderá que los habitantes del condominio que no gozan del carácter de condómino les ha sido otorgada la facultad para votar este tipo de proyectos por sus propietarios de la unidad privativa donde habitan, salvo pacto expreso en contrario debidamente notificado a la Dirección;
- g) La Dirección recabará la documentación necesaria para justificar ante las autoridades municipales e instancias correspondientes el correcto ejercicio del gasto en la ejecución de las obras públicas ejecutadas en los términos del presente artículo;

- h) Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente artículo o en el convenio que se celebre será resuelto por la asamblea con la intervención de la autoridad municipal ejecutora de las obras , y en su defecto, por el organismo social correspondiente; y
- i) Para el seguimiento de las obras podrá constituirse una auditoría ciudadana o un comité de obra atendiendo a lo que determine la asamblea ciudadana o convenga al proyecto.

CAPÍTULO XIV

De la Integración de las Federaciones

Artículo 379.- Cuando un fraccionamiento, condominio, delimitación territorial o zona del Municipio esté conformado de dos o más secciones, etapas o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, sus organizaciones vecinales podrán constituirse como federaciones para la defensa de sus intereses, siempre y cuando así lo soliciten de común acuerdo los representantes de cada una de ellas, previa autorización de los vecinos en una asamblea.

Artículo 380.- La constitución de federación sólo se llevará a cabo a través de asociaciones civiles y condominios, en términos de la legislación civil.

Artículo 381.- Para la constituir una federación, se deberá de tener temas en común que afecten a cada una de las partes interesadas y un plan de trabajo que pueda beneficiar a todos los habitantes del lugar donde se conforme una federación.

Artículo 382.- Las federaciones elaborarán su plan de trabajo con auxilio de la Dirección con apoyo de las áreas operativas que se relacionen con las actividades a desarrollar.

Artículo 383.- La organización vecinal que lo decida podrá separarse de la federación en los términos de los estatutos sociales de la misma.

CAPÍTULO XV

De la Extinción y Liquidación de las Organizaciones Vecinales

Artículo 384.- La Dirección, en la medida de lo posible, llevará a cabo las acciones que tenga a su alcance para que las organizaciones vecinales permanezcan en funcionamiento, sin embargo, si no fuere conveniente para los vecinos, se iniciará el procedimiento de extinción y liquidación de la organización vecinal, salvo aquellas que no recaben o ejerzan recursos económicos.

Artículo 385.- Las organizaciones vecinales que se declaren o acuerden extintas deberán liquidarse en los términos del presente capítulo, a falta de disposiciones al respecto en sus estatutos sociales o en sus reglamentos interiores.

Artículo 386.- Los comités vecinales y por causa no requerirán de ser extinguidos o liquidados.

Artículo 387.- Podrán promover la declaración de extinción de las organizaciones vecinales:

- I.- Cualquier vecino miembro de una organización vecinal;
- II.- El organismo social del lugar donde se ubique la organización vecinal; y
- III.- La Dirección.

Artículo 388.- Para declarar la extinción de una organización vecinal se deberá acreditar ante el organismo social correspondiente que habiendo sido removidos los integrantes del órgano de dirección no lleven a cabo la entrega de la administración, bienes y archivos de la organización vecinal a quienes los substituyan.

Artículo 389.- Cuando los integrantes de un órgano de dirección estuvieran ilocalizables y conviniera a los vecinos del fraccionamiento, colonia o barrio, podrá declararse a la par su remoción y la extinción de la organización vecinal.

Artículo 390.- El procedimiento para declarar la extinción de una organización vecinal se seguirá conforme al procedimiento para la remoción de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 391.- Para la liquidación de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- La Dirección citará a la asamblea extraordinaria para que nombren uno o varios liquidadores de entre los vecinos;
- II.- Los liquidadores procederán a inventariar los bienes y adeudos de la organización vecinal y se citará a una nueva asamblea extraordinaria para rendir el informe del inventario realizado;
- III.- De ser necesario, se fijarán las cuotas que se requieran para pagar los adeudos que se tengan con vecinos o terceros;
- IV.- Si existiera saldo a favor quedará en depósito con los liquidadores para su posterior entrega a la nueva organización vecinal que se conforme, pero si existieren pagos por vencerse para dar continuidad a los servicios que se presten a favor de los vecinos, los liquidadores podrán pagarlos con dicho saldo a favor, entregando los comprobantes de los gastos a la nueva organización vecinal;
- V.- Los liquidadores estarán facultados para negociar prórrogas o quitas en los adeudos que tenga la organización vecinal en liquidación, siempre y cuando no resulten más onerosos, o en su defecto, se acuerde el pago de cuotas extraordinarias por la asamblea; y
- VI.- El proceso de liquidación deberá concluirse en un plazo de dos meses, en caso de que aún queden cuentas por saldar, se cuantificarán como adeudos de la nueva organización vecinal que se constituya en el lugar.

Artículo 392.- La nueva organización vecinal que sustituya a la extinta y liquidada podrá contar con la delimitación territorial de la antigua organización vecinal o solicitar una nueva delimitación ante la Dirección.

CAPÍTULO XVI

De las Auditorías a las Asociaciones Vecinales

Artículo 393.- La Dirección procederá a la aplicación de auditorías a las asociaciones vecinales cuando está lo considere necesario y en los siguientes supuestos:

- I.- La Asamblea desaprobe un informe semestral, en este caso se le notificará a la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana y a la mesa directiva dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la asamblea, dando oportunidad para que en un plazo máximo de cinco días hábiles presenten los documentos o medios de defensa;
- II.- Exista inconformidad del diez por ciento de vecinos residentes o propietarios de inmuebles que formen parte de la circunscripción territorial de la colonia de que se trate cuando se manejen recursos por aportación gubernamental y/o aportaciones voluntarias, y que su destino haya tenido un fin específico; o
- III.- La Dirección solicite alguna aclaración o actualización del inventario en cualquier tiempo, y esta no sea atendida por la asociación vecinal en un término de cinco días hábiles, se procederá por rebeldía.

Artículo 394.- En todos los casos en que una asociación vecinal tenga que ser auditada, deberá ser notificada por lo menos con tres días hábiles de anticipación, notificación que deberá contener:

- I.- Fecha de notificación;
- II.- Motivos de revisión;
- III.- Áreas de revisión;
- IV.- Documentación que deberán de proporcionar;
- V.- La obligatoriedad de la presencia del presidente, secretario y tesorero; y
- VI.- La presencia de dos testigos que deberá de proponer la asociación a auditar, caso contrario los propondrá el responsable de la auditoría.

Artículo 395.- En el penúltimo semestre de la gestión de las asociaciones vecinales, la Dirección podrá al transcurso de los tres primeros meses, efectuar una auditoría o revisión de cierre de gestión para efectos de entrega final.

Las auditorías serán aplicadas a través de la Dirección o por conducto de un despacho de servicios profesionales independiente, el cual será costado por la asociación vecinal que lo solicite.

Una vez practicada la auditoría, se citará al presidente, secretario y tesorero, a una comparecencia para hacerles saber de las observaciones y recomendaciones resultantes de la misma, para su aclaración, y/o consecuentemente, les sea notificada la sanción respectiva.

En los demás casos, la Dirección podrá emprender programas ágiles de revisión a la contabilidad de las asociaciones vecinales, en el momento que ésta lo considere pertinente, y tomando en cuenta las posibilidades de la asociación, de que se trate.

Las asociaciones civiles registradas y reconocidas ante el Pleno del Ayuntamiento, las asociaciones vecinales y condominios, con fines de organización social establecidas en estos ordenamientos que manejen recursos públicos, serán sujetos de auditoría en cuanto a los mismos.

TÍTULO V De las Disposiciones Finales CAPÍTULO I

Del Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos

Artículo 396.- El registro municipal es medio de administración de forma sistemática y ordenada de la información de la participación ciudadana en el Municipio y sus procesos, compuesto de inscripciones que constituyen actos administrativos de naturaleza declarativa, mediante los cuales la Dirección documenta los eventos, así como a las personas físicas y jurídicas como auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos.

Artículo 397.- Los derechos reconocidos en este Reglamento a las personas jurídicas, como organismos auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos, sólo serán ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el registro municipal.

Artículo 398.- El registro municipal tiene por objeto el conocimiento de las dinámicas de la participación ciudadana en el Municipio, su promoción, documentación, la regulación de las organizaciones vecinales constituidas en su territorio o que lleven a cabo actividades en el mismo, facilitar las relaciones entre éstas y las autoridades municipales, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posibles los principios, elementos y objetivos establecidos en el presente Reglamento, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 399.- El registro municipal es público y se considera como información fundamental, por lo que puede ser consultado por medio de los mecanismos de transparencia que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 400.- Deberán ser inscritos en el registro municipal:

- I.- Los organismos sociales, la integración, renovación o modificación de los cambios en su dirigencia para lo cual deberán acompañar original y copia del acta de asamblea respectiva para efectos de su cotejo;
- II.- Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;
- III.- Las organizaciones vecinales y su reconocimiento por el Ayuntamiento;
- IV.- Los OSCs;
- V.- Los consejos consultivos; y

VI.- Los demás actos que determinen los organismos sociales, de la Dirección o el presente Reglamento.

Artículo 401.- La inscripción en el registro municipal se llevará a cabo con independencia de otros registros o controles de información que deban llevar las distintas autoridades municipales.

Artículo 402.- Las inscripciones ante el registro municipal deberán asentarse en los archivos y expedientes que para tal efecto lleve la Dirección para su control, consulta y preservación. La Dirección determinará la utilización de medios electrónicos para la sistematización y digitalización de la información del registro municipal, tomando las medidas necesarias para el respaldo de la información del mismo.

Artículo 403.- Las inscripciones ante el registro municipal se realizarán en un plazo no mayor a diez días hábiles de celebrado el acto. La suspensión o terminación de los efectos indefinidos de las inscripciones originarán una anotación en los archivos y sistemas que para tal efecto lleve la Dirección.

Artículo 404.- Por regla general las inscripciones en el registro municipal son ordinarias, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 405.- Serán inscripciones extraordinarias las relativas a:

- I.- Los comités vecinales;
- II.- Las acreditaciones de los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;
- III.- Los representantes comunes nombrados por los comités vecinales;
- IV.- Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales con efectos temporales y sus fechas de vencimiento;
- V.- Las convocatorias abiertas para la renovación de los organismos sociales, los consejos consultivos, las organizaciones vecinales; y
- VI.- Los demás que determinen los organismos sociales, la Dirección o el presente Reglamento.

Artículo 406.- La inscripción de personas jurídicas en el registro municipal requiere obligatoriamente la inscripción de los integrantes de sus administradores, mesas directivas, consejos de administración, sus representantes y en su caso, el cambio de dichos representantes.

Para el caso de comités vecinales su inscripción requerirá la designación de un representante común.

Artículo 407.- Los OSCs que se constituyan legalmente y que deseen establecer vínculos y gestiones con las autoridades municipales deberán inscribirse en el registro municipal, así como a sus representantes.

Los efectos de esta inscripción serán el de una toma de nota, por lo tanto no deberá agotar el proceso de reconocimiento ante el Ayuntamiento.

Artículo 408.- Las personas físicas que realicen actividades de forma organizada como una OSC sin estar legalmente constituidas, para establecer vínculos y gestiones con las autoridades municipales, mediante escrito libre designarán a un delegado que las represente, sin embargo, se entenderá que actúan a nombre propio y de las personas que lo designaron con las facultades de un representante común.

La Dirección promoverá entre las personas que adopten esta forma de participación ciudadana que se constituyan legalmente.

Artículo 409.- La inscripción en el registro municipal de las organizaciones vecinales será una consecuencia de su formal reconocimiento por el Ayuntamiento.

Una vez recibida la certificación de la publicación del reconocimiento formal de una organización vecinal, la Dirección tendrá un plazo de cinco días hábiles para llevar a cabo las inscripciones en el registro municipal que correspondan y emitirá las acreditaciones correspondientes.

Artículo 410.- Para la inscripción en el registro municipal no se requerirá más formalidad que acreditar la existencia de las personas y actos a ser inscritos, sin embargo, la Dirección revisará que la documentación que se le presente para su inscripción se apegue a la normatividad aplicable, pudiendo solicitar las correcciones que estime convenientes.

La negativa de registro deberá notificarse al solicitante mediante acuerdo fundado y motivado por la Dirección, en un término de diez días hábiles.

Artículo 411.- Para lograr la inscripción en el registro municipal de los actos o personas que deban hacerse a petición de parte la persona jurídica interesada, seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- Deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en cada caso;
- II.- Presentará por escrito su solicitud dirigida a la Dirección, la cual revisará dichos documentos:
 - a) La Dirección podrá determinar los formatos en que puedan llevarse los trámites de inscripciones ante el registro municipal;
- III.- En caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane;
- IV.- Si la persona jurídica incumple con tal requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción, dejando a su disposición los documentos presentados y tendrá que reiniciar su trámite;
- V.- Una vez obteniendo la documentación completa, la Dirección abrirá un expediente, le asignará un folio; y
- VI.- En el término de diez días hábiles siguientes, realizará la inscripción del acto ante el registro municipal y emitirá la acreditación o constancia de inscripción correspondiente.

Artículo 412.- Únicamente se reconocerá una organización vecinal en cada barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, condominio, sección o coto que comprenda su delimitación territorial.

Artículo 413.- Las inscripciones se realizarán en el orden en que se presenten las solicitudes respectivas de acuerdo al tipo de organización vecinal o social de que se trate. En el caso de que se solicite la inscripción de personas o actos que sean incompatibles con otros previamente inscritos se negará el registro.

Artículo 414.- Las organizaciones vecinales inscritas están obligadas a actualizar los datos del registro municipal notificando cuantas modificaciones ocurran y dentro del mes siguiente a su formalización o protocolización.

La Dirección incorporará al registro municipal de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales el plazo de su duración, a efecto de promover su renovación.

En caso de que una organización vecinal no demuestre actividad durante el periodo de un año natural, la Dirección dará cuenta al organismo social correspondiente para que determine lo conducente, incluso la revocación del reconocimiento en los términos del presente Reglamento, y en su caso, la baja al registro municipal, con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan.

Artículo 415.- El procedimiento de baja en el registro municipal de los OSCs se sujeta a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Una vez causada baja en el registro municipal, no puede solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido como mínimo un año.

CAPÍTULO II De las Infracciones y Sanciones

Artículo 416.- Se sancionará de conformidad a lo establecido en las leyes de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 417.- En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículo 418.- Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

- I.- Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- El beneficio que implique para el infractor;
- IV.- La gravedad de la infracción;
- V.- La reincidencia del infractor;
- VI.- La capacidad económica del infractor; y
- VII.- Si se trata de servidor público o no.

CAPÍTULO III De los Medios de Defensa

Artículo 419.- Los actos o resoluciones que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se hará valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 420.- Para la procedencia del recurso de revisión no se requerirá acreditar el interés jurídico.

Artículo 421.- El escrito por el que se interponga el recurso de revisión será presentado ante la Dirección, la cual dará cuenta de su presentación al Consejo Municipal y lo remitirá al Síndico Municipal, con las constancias e informes del caso para su resolución.

Artículo 422.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo, de forma supletoria, se estará a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Organización y Participación Vecinal del Municipio de El Limón, Jalisco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. El primer Consejo Municipal será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y sus integrantes serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, tomando como base el inicio del periodo constitucional para cada gobierno municipal.

Una vez instalado el Consejo Municipal se iniciará con el proceso de integración de los organismos sociales atendiendo a las circunstancias de cada barrio, colonia, fraccionamiento o condominio del Municipio.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se iniciará con el proceso de renovación y reconocimiento de las organizaciones vecinales, para ello:

I.- Aquellas organizaciones vecinales que se encuentren en trámite de reconocimiento seguirán su procedimiento según las normas vigentes al momento de la presentación de su solicitud;

II.- Para las colonias, barrios, fraccionamientos y condominios que no tengan alguna organización vecinal que los represente, la Dirección emitirá en un término de sesenta días hábiles las convocatorias para su conformación en los términos del presente Reglamento; y

SEXTO. Las autoridades municipales, de conformidad al ámbito de su competencia tendrán un plazo de sesenta días hábiles para llevar a cabo las modificaciones, para adecuar sus manuales de organización, y demás obligaciones inherentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Salón de Sesiones de El Limón, Jalisco a 18 de septiembre del 2019.

Mtro. Raúl López Moreno.

Secretario General del Ayuntamiento de El Limón, Jalisco

Por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal a los 30 días del mes de septiembre del año 2019.

Lic. David Michel Camarena.

Presidente Constitucional del Municipio de El Limón, Jalisco.